



DECRETO por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 26-02-2013 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Francisco Salvador López Brito, (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 26 de febrero de 2013.</p>
	<p>2) 24-04-2013 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Ivonne Liliana Álvarez García, (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2013.</p>
02	<p>30-04-2013 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 104 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.</p>
03	<p>16-07-2013 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 16 de julio de 2013.</p>
04	<p>13-03-2014 Cámara de Diputados DICTAMEN la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 13 de marzo de 2014. Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.</p>
05	<p>19-03-2014 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. constitucional, en materia de derecho de identidad y gratuidad del acta de nacimiento. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2014.</p>
06	<p>10-04-2014 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento. Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.</p>



**DECRETO por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(DOF 17-06-2014)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Diario de los Debates, 8 de abril de 2014. Discusión y votación, 10 de abril de 2014.
07	04-06-2014 Comisión Permanente DECLARATORIA del Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad. Se realiza el cómputo y se da fe de 18 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 4 de junio de 2014. Declaratoria, 4 de junio de 2014.
08	17-06-2014 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.

1) 26-02-2013

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Francisco Salvador López Brito, (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 26 de febrero de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **El C. Senador Francisco Salvador López Brito:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

En mi calidad de representante popular y desde luego como integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es que presento a consideración de esta Soberanía un proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un registro oficial de nacimientos vivos, universal y gratuito, para toda la niñez mexicana, y cumplir así con tratados internacionales y necesidades y requerimientos nacionales en cuanto al derecho de identidad, otorgándole gratuitamente el acta de nacimiento.

El registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento, son documentos importantes porque: Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital del nacimiento. Es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos y es esencial para planificar políticas públicas en materia de infancia.

Desafortunadamente no todos los mexicanos nacidos vivos son registrados oportunamente en el tiempo que establecen las legislaciones locales y que la oportunidad varía de entidad federativa en entidad. Por ejemplo, en el estado de Zacatecas 91 días; Guanajuato 92; Yucatán 45; Nuevo León 40; en Guerrero y Campeche estipulan realizarlo en un lapso de 30 días; Quintana Roo si lo registra el padre un plazo de 15 días, mientras que el registro por parte de la madre tiene un plazo de 30 días, oportuno registro a los 12 meses del nacimiento en Chiapas y Tabasco. Pasado el plazo oportuno se considera este acto extemporáneo con las consecuencias legales, además de sanciones que también van diferenciándose de estado en estado por multas adicionales al costo de lo que representa el acta de nacimiento.

Por ejemplo, el costo del acta de nacimiento en el país en promedio anda en los 85 pesos. Sin embargo, hay estados que andan por arriba de los 434 pesos; 312 en otros, y esto contribuye precisamente a situaciones de registro extemporáneo o subregistro de los nacidos vivos, además de considerar otros factores: Como factores culturales derivados de la falta de orientación al público acerca de los beneficios del registro civil; factores de accesibilidad geográfica derivados de la orografía nacional; y desde luego factores económicos derivados no nada más de los costos del simple documento, sino también de costos de traslado o costos que representa el ausentarse de labores que implican el ingreso para las familias.

Los anteriores factores hacen que el derecho de identidad de nuestra niñez, nacida viva, se vea postergado con registro extemporáneo y, en el peor de los casos, se hagan invisibles estos nacidos vivos ante un registro oficial o subregistro.

El Organismo de las Naciones Unidas para la Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia, estima que cada año más de 1.3 millones de nacimientos no son registrados y que en los últimos cinco años se ha logrado disminuir el subregistro, esto en los países de Latinoamérica y El Caribe, de un 18 por ciento a un 10 por ciento. El común denominador de las personas que aún viven en subregistro es lamentablemente la pobreza. En nuestro país alrededor de 52 millones de personas se encuentran en algún grado de pobreza, conforme el reporte del CONEVAL 2012. De ahí la importancia de este factor.

Para el Estado mexicano, el registro de nacimientos es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, ratificados por este Senado, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos

Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Más aun, México, en el 2007, durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción, Paraguay; y en la II Conferencia Regional sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, se ha comprometido al Estado mexicano para cumplir la meta común de alcanzar el registro universal gratuito y oportuno en la región el año 2015. Esta reforma tiene como objetivo precisamente dar cabal cumplimiento a esta meta y abatir el registro extemporáneo y el subregistro con el incentivo de hacer gratuita la primer acta de nacimiento, siempre y que los coadyuvantes ascendientes, tutores y custodios, de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil o ante los consulados mexicanos en el extranjero.

Estamos proponiendo como lapso oportuno los primeros 12 meses de vida del nacido.

El derecho a la identidad está compuesto entre otros importantes rubros como el tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como estar inscrito en el registro civil.

El registro oportuno de nacimientos a nivel nacional y por entidad federativa, del reporte INEGI-UNICEF MEXICO, nos informa que entre 1999 al 2009, el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos 2000 y 2010 pasó de 2.6 a 2.2 millones. La cobertura en estos años era del 78.8 por ciento en lo que son registros oportunos y para el año 2009 ha mejorado a un 93.4 por ciento, lo cual todavía habla de un cifra importante de un 6.6 por ciento de niños mexicanos que no se registran oportunamente. Estamos hablando alrededor de 154 mil niños por año.

Chiapas y Guerrero muestran, entre los estados mexicanos, el patrón de registro oportuno de nacimiento con más baja cobertura en el promedio nacional.

La oportunidad del registro de nacidos vivos y los costos del acta de nacimiento, que varía de una entidad a otra, se explica por la decisión libre y soberana de cada legislatura, de cada entidad, para establecer el plazo oportuno después de la fecha de nacimiento en días, meses o años, y la contribución que, como derecho, se establece para la expedición del acta de nacimiento.

Esta diversidad de federalismo hacendario se subsanaría con la aprobación de la presente reforma constitucional, puesto que las disposiciones hacendarias locales serían constitucionalmente inaplicables, de conformidad con la jerarquía jurídica nacional federal, sin menoscabo de reformar las leyes hacendarias locales para exentar de cobro la expedición del acta de nacimiento en el plazo oportuno, sin menoscabo de adecuar las disposiciones hacendarias locales a la presente reforma constitucional.

Por todo lo anterior, y para alcanzar las metas para el año 2015, considero necesario establecer un registro oficial de nacimientos vivos, universal y gratuito, para toda la niñez mexicana, y cumplir con su derecho de identidad otorgándole gratuitamente el acta de nacimiento por única ocasión y en los primeros 12 meses de nacimiento.

Es por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad fundamentada arriba referida, que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a identidad legal, acta de nacimiento gratuita por única vez dentro de los 12 meses después del nacimiento, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación...”, prosigue el párrafo, y lo que agregaríamos sería lo antes señalado. Con los siguientes transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de 6 meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención del cobro del derecho del acta de nacimiento, siempre y cuando el registro se realice dentro del plazo oportuno establecido.

Por su atención, muchas gracias.

Iniciativa

“SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

LXII LEGISLATURA

SENADO DE LA REPUBLICA

PRESENTE.

FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO, Senador integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, fracción II, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del Artículo 4o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un registro oficial de nacimientos vivos, universal y gratuito, para toda la niñez mexicana y cumplir con su Derecho de Identidad, otorgándole gratuitamente el Acta de Nacimiento**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nacimiento de un (a) mexicano (a), sea en el territorio nacional o en el extranjero, es un hecho vital.

Este hecho vital, de una niña o un niño nacido vivo, debe ser registrado o inscrito ante las Oficialías del Registro Civil, así como en los consulados de México en el extranjero, para cumplir con el Derecho de Identidad del nacido vivo, obteniendo el registrado o inscrito el Acta de Nacimiento, documento legal estatal que certifica el hecho vital.

El registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento, son importante porque: Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos, es esencial para planificar la política pública nacional sobre infancia, a partir de 1986 el INEGI, emplea una copia del acta de nacimiento para elaborar las estadísticas de natalidad y caracterizar el fenómeno de la fecundidad. Estas estadísticas proporcionan información de la tasa y la tendencia del crecimiento natural de la población y sobre la conducta de sus componentes, mediante su agregación a lo largo del tiempo, sobre el tamaño de la población su estructura y distribución geográfica. También se usan para obtener estimaciones del tamaño de la población y realizar proyecciones de población. Es un insumo esencial para el análisis demográfico y la planeación. En última instancia, es un requisito previo para la planificación del desarrollo económico y social de un país.

Desafortunadamente no todos los mexicanos nacidos vivos son registrados oportunamente, en el tiempo que establece la legislación local y que la oportunidad varía de entidad federativa, Zacatecas 91 días, Guanajuato 92 días, Yucatán 45 días; en Nuevo León es de 40 días, mientras que Guerrero y Campeche estipulan realizarlo en un lapso de 30 días. En Quintana Roo si lo registra el padre tiene un plazo de 15 días, mientras que el registro por parte de la madre tiene un plazo de 30, oportuno registro a los 12 meses del nacimiento en Chiapas y Tabasco. Pasado el plazo oportuno se considera extemporáneo y se hace acreedor a multa, adicional al costo del Acta de Nacimiento.

El costo de un acta de nacimiento en el país puede ir desde 36 pesos en Nuevo León, hasta 249 pesos en Baja California Sur, siendo el costo promedio entre los estados de 85 pesos aproximadamente. Para los casos en que el registro no se hace con oportunidad, una constancia de inexistencia de registro puede costar desde 59 pesos, como es el caso de Tabasco y Tlaxcala, hasta 434, su precio en Baja California Sur. En algunos estados se pide también una constancia de extemporaneidad cuyo costo puede ascender hasta 312 pesos.

El registro extemporáneo y el subregistro de nacidos vivos, se pueden atribuir a tres causas principales:

1.- Factores culturales derivados de la falta de orientación al público acerca de los beneficios del registro civil; barreras lingüísticas (en el caso de la población indígena) por ignorancia, desconfianza y escepticismo.

2.- Factores de accesibilidad geográfica derivados de la orografía tan accidentada del territorio nacional, en determinadas regiones, lo cual impide el fácil acceso entre los coadyudantes de hacer cumplir el derecho de identidad de la niñez mexicana y los servicios públicos.

3.- Factores económicos derivados de los costos para trasladarse ante las oficinas de registro civil y el costo para obtener, en la mayoría de los Estados y Municipios, el Acta de Nacimiento, es decir costo para trasladarse, costo del documento de identidad y el hecho de no poder trabajar ese día para obtener una retribución.

Los anteriores factores hacen que el Derecho de Identidad de nuestra niñez, nacida viva, se vea postergado- registro extemporáneo- y, en el peor de los casos se hagan invisibles al registro oficial-subregistro.

La UNICEF, estima que cada año más de 1,3 millones de nacimientos no son registrados y que en los últimos cinco años se ha logrado disminuir el subregistro en Latinoamérica y Caribe de un 18% a un 10%. El común denominador de las personas que aún viven en subregistro es la pobreza. En nuestro País alrededor de 52 millones de personas se encuentran en algún grado de pobreza, conforme el reporte del CONEVAL 2012.

Por ello, desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.

El informe elaborado por INEGI-Unicef México, nos proporciona una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en México, para conocer los grados de cobertura oportuna y tardía a nivel nacional, estatal y municipal. Diagnostica que el aumento de la cobertura oportuna del registro de los nacimientos es alentador, sin embargo, aún existe un gran número de niños y niñas que no cuentan con su acta de nacimiento, por lo que se debe trabajar con ahínco para lograr la cobertura universal como un derecho inalienable, principalmente en aquellos lugares más alejados y excluidos.

Para el Estado Mexicano, el registro de nacimiento es un derecho humano, reconocido en diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Senado, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Más aun México, en 2007 durante la I Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, se ha comprometido cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región para el año 2015. Esta reforma tiene como objetivo dar cumplimiento a esta meta, y abatir el registro extemporáneo y subregistro con el incentivo de hacer gratuita la primera acta de nacimiento, siempre y que los coadyuvantes -ascendientes, tutores y custodios- de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficinas del registro civil o ante los consulados mexicanos en el extranjero.

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad; señala expresamente su Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.

B. Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.

D. Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

La ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye entonces una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad.

El registro oportuno de nacimientos a nivel nacional y por entidad federativa, del reporte INEGI-UNICEF MEXICO, nos informa que entre 1999 y 2009, el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos de 2000 y 2010 pasó de 2.6 a 2.2 millones, respectivamente. Por otro lado, en términos absolutos el registro de nacimiento oportuno fue similar en 1999 y en el año 2009, con una cifra de poco más de 2 millones de registros. Sin embargo, el porcentaje de cobertura pasó de 78.8% a 93.4%. Es decir, de los niños y niñas que nacieron en 1999 el 78.8% fueron registrados de manera oportuna. En el caso de los niños y niñas que nacieron en el año 2009, el porcentaje de cobertura oportuna se amplió a 93.4% a nivel nacional.

Si bien, de 1999 a 2009 hubo un aumento considerable respecto a la cobertura oportuna, persiste un 6.6% de niños y niñas que no se registran oportunamente.

Cuando se analizan los datos a nivel estatal, se observa que la situación del registro oportuno de nacimientos por entidad federativa se comporta de forma disímil, subsistiendo todavía disparidades entre los estados. Para facilitar el análisis de la información, a continuación se expone tanto la situación de las entidades federativas que presentan menor grado de registro oportuno y su comparación con la media nacional, como la de aquellas que presentan porcentajes de registro oportuno superiores a la media nacional.

Chiapas y Guerrero muestran un patrón de registro oportuno de nacimientos bastante menor que el promedio nacional. En 1999 éstas eran las entidades federativas con el menor porcentaje nacional de cobertura oportuna, 47.6% y 52.3%, respectivamente. Aunque para 2009 los porcentajes de registro oportuno que presentan estas entidades mejora alcanzando el 61.7% y el 70% respectivamente, la situación de rezago frente a la media nacional permanece.

Adicionalmente, en 1999, otras 10 entidades, entre ellas Veracruz, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Campeche, Tamaulipas, Puebla, Hidalgo, Chihuahua y Baja California figuraban por debajo del promedio nacional (78.7%). Una década después solamente Veracruz y Tabasco alcanzan incrementos notables en el registro oportuno, el primero pasó de 65.2 a 89.2%; mientras que el segundo lo hizo de 71.4 a 94%.

Con porcentajes de registro oportuno superiores al promedio nacional se ubican 20 entidades. De ellas, 17 se ubican en niveles entre 80 y 90%, las otras 3, Zacatecas (91.1%), Tlaxcala (91.3%) y el Distrito Federal (94%) presentan los registros oportunos más elevados. En 2009, 8 entidades, entre ellas, Puebla, Chihuahua, Tamaulipas, Oaxaca, Sonora, Nayarit, Colima e Hidalgo, alcanzan niveles de nacimientos inscritos en el registro civil para nueve de cada diez niños. Otras 6 entidades, Michoacán, Tabasco, Baja California Sur, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala, alcanzan niveles altos de registro por encima del promedio nacional.

Finalmente, 10 entidades del país, Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí, Estado de México, Querétaro y el Distrito Federal, prácticamente tienen una cobertura completa. Incluso superior al 100%, es probable que sea porque cubren el registro de nacimiento de entidades circunvecinas que eligen inscribir a sus niños en estas entidades.

La oportunidad del registro de nacidos vivos y los costos del acta de nacimiento, que varía de una entidad a otra, se explica por la decisión, libre y soberana, de cada legislatura para establecer el plazo oportuno después de la fecha de nacimiento (días, meses o años) y la contribución que, como derecho, se establece para la expedición del acta de nacimiento. Esta diversidad de federalismo hacendario, se subsanaría, con la aprobación de la presente reforma constitucional, puesto que las disposiciones hacendarias locales serían constitucionalmente inaplicables, de conformidad con la jerarquía jurídica nacional federal, sin menoscabo de reformar las leyes hacendarias locales para exentar de cobro la expedición de acta de nacimiento en el plazo oportuno. Sin menoscabo de adecuar las disposiciones hacendarias locales a la presente reforma constitucional

El plazo de oportunidad que considero prudente es de 12 meses después del nacimiento, conforme el parámetro tomado por el estudio de INEGI-UNICEF MEXICO antes referido, sin embargo, pudiera valorarse hasta los tres años, que es cuando se requiere, necesaria y obligatoriamente, que nuestra niñez ingrese al sistema educativo preescolar y acredite su Identidad con el Acta de Nacimiento.

Por lo anterior y para alcanzar las metas para el 2015, considero necesario establecer un registro oficial de nacimientos vivos, **universal y gratuito**, para toda la niñez mexicana y cumplir con su **Derecho de Identidad, otorgándole gratuitamente el Acta de Nacimiento**. Habida cuenta que el imperativo del párrafo que proponemos reformar y subsecuentes, del Artículo 4. Constitucional, establece que;

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”... “Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Ello para hacer valer el principio del interés superior de la infancia”

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad fundamentada arriba referida, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo octavo del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4o.---

...
...
...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho **a identidad legal, acta de nacimiento gratuita por única vez dentro de los 12 meses después del nacimiento**, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...
...
...

...”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de entrada en vigor, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por extender el acta de nacimiento, siempre y cuando el registro se realice dentro del plazo oportuno establecido.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 26 de febrero de 2013.

Sen. **Francisco Salvador López Brito**”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Francisco Salvador López Brito. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la C. Senadora Ivonne Liliana Alvarez García, del grupo parlamentario del PRI)

24 FEB 2016

Se leyo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE

1-10
Las Senadoras y los Senadores Ivonne Liliana Álvarez García, Melly Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Ricardo Barroso Agramount integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, fracción II, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como, por el numeral 2 del artículo 164, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita, Lic. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, Senadora de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y a nombre de los Senadores que suscribimos la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

Un derecho fundamental y primordial de un recién nacido es el reconocimiento de su identidad, ya que es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, y sólo se adquieren por medio de la inscripción en el registro civil.

Cuando no se registra el nacimiento de un niño o una niña, se les priva el derecho humano a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad, así como a todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, así como a las garantías para su protección. "Al no tener documentos que demuestren su edad o incluso su identidad, suelen terminar por unirse a los millones de seres humanos que deben hacer frente a la discriminación y a la imposibilidad de acceder a servicios básicos tales como la salud y la educación y precisamente por carecer de pruebas de su edad e identidad, puede faltarles también todo tipo de protección contra los abusos y la explotación. Un menor no registrado puede ser objeto para todo

traficante de niños y no cuenta con la protección mínima que un certificado de nacimiento, por lo que puede enfrentarse a situaciones tales como un maltrato infantil, explotación laboral, discriminación, e incluso, el reclutamiento en el crimen organizado o la detención y procesamiento en las mismas condiciones que si se tratara de un adulto al no poder demostrar con documentación oficial su menoría de edad.

La falta de documentación de los niños no registrados aumenta las posibilidades de que pasen inadvertidos y en consecuencia pueden sufrir todo tipo de discriminación, desatención y abusos. Es prácticamente inevitable que los niños no registrados sean, por lo general, los hijos de padres que se encuentran en situación de pobreza e ignorancia y por consiguiente son excluidos de la sociedad.

La carencia de un registro de nacimiento los sumerge aún más en la miseria y recalca su estado de marginalización. La inscripción del nacimiento en un registro garantiza el acceso a la educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

En el mundo de hoy, con constantes desplazamientos masivos de población, con redes organizadas de tráfico de niños y adopciones ilegales, el registro de nacimiento es más urgente que nunca. Sin un sistema sólido de registro civil, es imposible planificar o poner en práctica estrategias eficaces de desarrollo.

El registro de nacimiento es un paso decisivo en el camino hacia el buen gobierno y representa un elemento vital en la promoción de

los procesos democráticos. Todavía se sigue haciendo caso omiso del valor de nacimiento como derecho humano fundamental.

En la actualidad nuestra legislación Civil Federal cuenta con un capítulo específico que trata sobre el registro de los recién nacidos, así como el de las personas o autoridades que deberán constatar dicho nacimiento a fin de registrarlos; de igual forma la Ley para la Protección de la Niñas, Niños y Adolescentes tiene un capítulo donde garantiza el derecho a la identidad.

Y la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, al igual que otros pactos y tratados Internacionales de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la identidad al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos, así en su artículo 7º, dicha Convención establece: *"1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida ..."*. Lo anterior significa que los Estados signatarios deberán establecer las medidas necesarias para poner el registro de nacimiento al alcance y disposición de todos los niños, pues están obligados a respetar y preservar la identidad del niño y a intervenir en aquellos casos en que un niño sea privado de ella.

Lo anterior, se establece en el artículo 8 de la mencionada Convención que señala:

“1. Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando el niño sea privado de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán presentar la asistencia y protección apropiadas con miras a establecer rápidamente su identidad.”

México, como país parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a respetar y preservar la identidad de todos los niños y niñas y asegurar que sean debidamente registrados.

En 1992, México instituyó el Registro Nacional de Población (RENAPO), teniendo como objetivo registrar a cada una de las personas que nacen en territorio nacional, con datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, de igual manera la propia Ley General de Población, establece el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; así como a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Es lamentable que aun contando con las legislaciones correspondientes en materia de registro e identidad, o que habiendo ratificado tratados o convenios internacionales, millones de niños, niñas, adolescentes carezcan de registro ante las autoridades, convirtiéndolas así como personas “invisibles” para el gobierno,

privándolas de sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

A nivel internacional existen más de 50 millones de menores de edad que no son registrados al momento de su nacimiento, mientras que en América Latina y el Caribe, este fenómeno representa el 10% de los nacimientos, según cifras de la UNICEF.

Por otra parte, datos recopilados por, ONG'S dedicadas a la promoción y defensa del Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimientos en México, señalan que hay más de 10 millones de mexicanos que no cuentan con documentos que avalen su registro de identidad, siendo las entidades federativas con mayor incidencia: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Morelos, Puebla e Hidalgo, habitados, en su mayoría, por población rural e indígena.

Así mismo señalan que las razones principales de los padres por el que no registrar a sus hijos es la falta de un acta de nacimiento de ellos mismos y por consecuencia carece de otra forma de identificación oficial. La ignorancia, la distancia a la oficina de registro más cercana (barrera geográfica), multas tardías (barrera económica), miedo a que les quiten a sus hijos, ser madres solteras menores de edad sin acta, entre otros, son algunas de las muchas barreras que impiden que menores obtengan su acta de nacimiento ante el registro civil correspondiente.

Sin el registro de nacimiento, los niños pierden la protección que les otorga la ley porque sin un certificado de nacimiento es imposible comprobar la edad que tienen y una de sus consecuencias es que los niños pueden ser víctimas de explotación (trabajo, prostitución,

pornografía, trata, tráfico y compraventa) y son frecuentemente niños que no han sido registrados al nacer.

La falta de un sistema adecuado de registro de nacimientos significa que la administración no conoce el verdadero número de ciudadanos del país y se ve imposibilitada para planificar la satisfacción de sus necesidades.

Aunado a ello, el registro de nacimientos es la base que permite adoptar medidas contra el tráfico de personas, las adopciones ilegales, la explotación sexual, la venta de órganos, entre otros.¹

No contar con un acta de nacimiento que acredite la personalidad jurídica de una persona, impide que ésta disfrute de la protección del Estado, lo que se traduce en la negativa a recibir gratuitamente atención de salud y otros servicios a los que el niño tiene derecho legalmente, vacunarse, ir a la escuela, ser adoptado, demostrar su nacionalidad y su edad, casarse, entre otros.

Todavía se sigue haciendo caso omiso del valor del registro de nacimiento como derecho fundamental, por lo que es necesario una toma de conciencia del significado del registro de nacimiento como medida de importancia crítica para asegurar el reconocimiento de toda persona ante la ley, para salvaguardar la protección de sus derechos individuales y para garantizar que no pase inadvertida de cualquier violación de dichos derechos.

Un nacimiento registrado y documentado, garantiza el derecho de un niño a tener nombre, nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos.

¹ www.iin.org, 23/11/2012.

El mayor obstáculo que dificulta el registro de nacimiento es que no es percibido universalmente como un derecho fundamental; se le considera frecuentemente como una pura formalidad legal, de poca relevancia para el desarrollo del niño. El resultado final es el escaso apoyo que las autoridades locales y nacionales brindan al registro de nacimientos y la escasa demanda del público en zonas rurales al ignorar la importancia de tener un acta de nacimiento.²

Además de lo anterior, se considera que existen otros obstáculos que dificultan el registro de los nacimientos siendo éstos:

- La ignorancia y analfabetismo de los padres.
- Las actitudes sociales, culturales y políticas relativas a la ilegitimidad a los matrimonios entre distintas nacionalidades, y las normas culturales relativas a los apellidos.
- Discriminación de género.
- La falta de conciencia del valor del registro de los nacimientos en los gobiernos, los funcionarios, los profesionales afectados los padres y el público en general.
- Las políticas deliberadas de exclusión de determinados grupos étnicos o religiosos.
- Los costos prohibitivos del registro de los niños.

Por todo lo anterior, el derecho a la identidad es fundamental y estratégico en el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia.

Ya que los niños y niñas que carecen de certificado de nacimiento o de registro oficial, incluyendo a los refugiados y a los desplazados internos, corren grave peligro de ser objeto de trata. Igualmente, se cuentan entre los más difíciles de rastrear por parte de las autoridades, por lo cual es casi imposible brindarles protección. En

²Citadopor UNICEF Birth Registracion:Rigth from the Start. InnocentiDigest No.9 Marzo de 2002.

muchos países se han adoptado planes nacionales de acción para combatir la trata infantil, pero la falta de información estadística confiable sigue constituyendo un grave obstáculo.

Es por ello, que los Estados de la OEA, donde México es integrante, adoptaron, en 2008, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad; el programa tiene por objeto alentar a los Estados miembros a que continúen implementando medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad o de registro civil.

Una de las metas del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad es lograr el registro civil universal en el hemisferio para el año 2015, y de ser posible la gratuidad del registro del nacimiento, a través del cual se asegura el derecho a la identidad, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Por su parte en marzo del presente año, México y Turquía presentaron una propuesta al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que tiene como finalidad garantizar el registro universal y gratuito de los niños y niñas al momento de su nacimiento; en el que en el marco de los trabajos de la Tercera Comisión del 67° periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 2012 que tuvo verificativo en Nueva York, se dio seguimiento a la resolución 19/9 en el acudieron representantes del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a fin de cumplir con la meta internacional se propone la presente iniciativa.

Por lo manifestado anteriormente, es de señalarse que como representantes del pueblo mexicano, así como para el Gobierno, es de vital importancia dar solución a la problemática en que viven miles de niños, jóvenes y adultos en nuestro país, que no cuentan con un acta de nacimiento y registro. Esto es todavía un gran desafío para muchos países y regiones, asegurar la inscripción para todos los niños al nacer, pero con esta iniciativa México se pondría a la vanguardia en otorgar actas de nacimiento gratuitas al momento de nacer.

Un registro de nacimiento eficiente permite una adecuada planificación, elaboración y publicación de políticas de desarrollo, sobre todo en materia de salud, educación, vivienda, agua y saneamiento, empleo y producción agrícola e industrial. Refuerzan la capacidad de un país de monitorear y evaluar los efectos de dichas políticas y ayudan a los gobiernos a asignar recursos apropiados a quienes más los necesiten, reduciendo así disparidades.

Por ello para el Partido Revolucionario Institucional el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes es un interés de Estado; así, de esta manera nos pronunciamos a favor de todos los derechos humanos que contribuyan al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes a fin de proteger su integridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único.- Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4°

....

....

Todo individuo al momento de nacer, tiene derecho a ser reconocido por el Estado obteniendo su identidad personal por medio del registro pronto y expedito.

....

....

....

....

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a **ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer**; a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán expedir de manera gratuita la primera copia del acta relativa al registro de nacimiento.

....

....

....

....

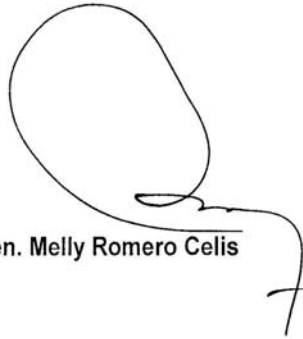
Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne', written over a horizontal line.

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García.



Sen. Melly Romero Celis

Sen. Lizbeth Hernández Lecona

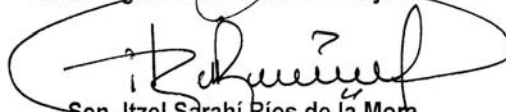
Sen. Margarita Flores Sánchez



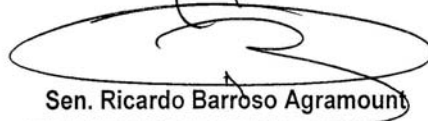
Sen. María del Rocío Pineda Gochi



Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara



Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora



Sen. Ricardo Barroso Agramount

De la Senadora Ivonne Liliana Alvarez García, del grupo parlamentario del PRI, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona un artículo 36 Bis al Código Civil Federal y un párrafo al Apartado A del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable Asamblea.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas las iniciativas con proyectos de Decreto por las que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente presentadas por el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y las Senadoras Ivonne Liliانا Álvarez García, Mely Romero Célis, Lizbeth Hernández Lecota, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el Senador Ricardo Burroso Agramont, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, procedieron al estudio de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 137, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.

II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS" se sintetizan las propuestas materia de la iniciativa en estudio y dictamen.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero de 2013, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la fecha indicada con antelación, la iniciativa de mérito fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3. El 11 de abril de 2013, mediante oficio DGPL-2PIA.-3601, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento la excitativa formulada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, para que presentara el dictamen de diversas iniciativas, entre ellas, la que es objeto del presente dictamen.
4. El 16 de abril de 2013, mediante oficio CPC-RCA-180/04/2013, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 212, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara, un plazo mayor para dictaminar las iniciativas referidas en el oficio DGPL-2PIA.-3601.
5. El 18 de abril de 2013, mediante oficio DGPL-2PIA.-4135, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, que la Mesa Directiva de esta Cámara autorizó la prórroga para la elaboración de los dictámenes sobre diversas iniciativas, entre las que se encuentra la que es objeto del presente dictamen.
6. El 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el Senador Ricardo Barroso Agramont, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. En la fecha indicada con antelación, la iniciativa de mérito fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Las iniciativas que se analizan en el presente dictamen, se dictaminan de forma conjunta conforme al numeral 3, del artículo 183, del Reglamento del Senado de la República, por la estrecha similitud en sus propuestas.

En síntesis, las iniciativas en estudio proponen que todo individuo tiene derecho a ser registrado de manera gratuita e inmediata después de nacer. Ambas iniciativas proponen que la primera copia del Acta de Nacimiento deberá ser expedida de manera gratuita por los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal respectivamente. Con el registro de nacimiento de las personas se protege el derecho a la identidad de cada persona.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se propone en cada una de las iniciativas.

	VIGENTE	PROPUESTA SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO	PROPUESTA SEN. IVONNE ÁLVAREZ GARCÍA
--	---------	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Después de realizar un estudio pormenorizado de las iniciativas en análisis, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en la necesidad de realizar la reforma constitucional que se propone, por lo que lo procedente es acordar su aprobación en vista de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Se coincide con los proponentes de las iniciativas respecto al reconocimiento y protección al derecho a la identidad de las personas. La forma idónea para cumplir ese derecho es mediante la inscripción en el registro civil, lo cual es una base primordial para la facilitación del ejercicio de una serie de derechos. El derecho de identidad permite el goce de diversos derechos que lo componen desde el momento en que se inscribe a la persona viva, lo cual puede ser desde su nacimiento o incluso de manera posterior.

Al respecto, la iniciativa presentada por el Senador Francisco Salvador López Brito menciona lo siguiente:

“Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos”.

Por su parte, la Senadora Ivonne Liliana Álvarez García, comenta en su iniciativa lo siguiente:

“Un derecho fundamental y primordial de un recién nacido es el reconocimiento de su identidad, ya que es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, y sólo se adquieren por medio de la inscripción en el registro civil”.

Ahora bien, el reconocimiento de derechos que se derivan del derecho a la identidad se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal, etc. De igual manera, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, tanto el reconocimiento como la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo, tal y como se puede apreciar a continuación:

“Artículo 7

1. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
2. *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Artículo 8

1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”*

Como se ha mencionado, el derecho a la identidad está compuesto por una serie de derechos, mismos que se especifican de manera más clara en la previsión del artículo 22 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que para mayor claridad se reproduce a continuación:

“Artículo 22. *El derecho a la identidad está compuesto por:*

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.*
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.*
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohiban.*
- D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos. A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.”*

(Énfasis añadido)

Como se puede apreciar del texto antes transcrito, se hace referencia a la necesidad de ser registrados para poder ejercer plenamente el derecho a la identidad. El que dicho derecho esté reconocido en el ámbito internacional como lo son las convenciones e instrumentos internacionales anteriormente citados da a entender que el Estado mexicano al suscribirlos y ratificarlos, está obligado a acatar las prevenciones realizadas en ellos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho a la identidad, tal y como se puede observar en los siguientes criterios:

**[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1; Pág. 273*

DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO.

La identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2750/2010. 26 de octubre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Fardo Rebolledo y José Ramón Ossio Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 1034

DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.

Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho de identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho de identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 50/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Séptimo Circuito. 1o. de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 260
DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohiban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

PRIMERA SALA

*Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.**

De los criterios arriba transcritos, se desprende que el derecho de identidad es un derecho fundamental que se encuentra protegido no solo en las diversas Convenciones internacionales ya citadas, sino que también se encuentra a nivel constitucional. El registro de los recién nacidos es un derecho que permite constatar la personalidad e identidad de quien fue registrado, es por ello que la relevancia del documento que lo acredita dicho registro, es decir, en el acta de nacimiento.

Tal y como se establece en el capítulo II (De las actas de nacimiento) del Código Civil Federal, que comprende los artículos 54 al 76, las actas de nacimiento sirven entre otras cosas, para que se reconozca la ascendencia u origen sanguíneo, sin embargo en las actas no solo constan los nombres de los padres, sino que también se hace constar la nacionalidad de la persona y su domicilio, incluso es el documento idóneo para probar la edad de la persona. Lo anterior se puede corroborar con el siguiente criterio emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 1703

***EDAD DE UNA PERSONA FÍSICA. EL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA
POR EL REGISTRO CIVIL CONFORME A LA LEY ES LA PRUEBA IDÓNEA
PARA DEMOSTRARLA.***

De acuerdo con el artículo 50 del Código Civil Federal las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden al citado precepto, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia; de ahí que la prueba idónea y suficiente para demostrar la edad de una persona física, sea el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil conforme a la ley, por tratarse de un documento público a través del cual quedan plenamente acreditados tanto el hecho del nacimiento como el acto jurídico del registro respectivo, sin perjuicio de que a través de algún otro medio probatorio pueda acreditarse tal circunstancia.

***SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL
PRIMER CIRCUITO***

Amparo directo 9396/2006. Nilda Andreina Zárate T. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Edgar Hernández Sánchez.”

De la tesis aislada arriba plasmada, se desprende que si bien el derecho de identidad da lugar al pleno ejercicio de diversos derechos, como lo es el derecho al nombre, domicilio, edad y demás mencionados, es necesario un documento público con el cual se pueda probar plenamente el registro de la persona y esto es mediante la expedición del Acta de Nacimiento.

Se coincide con las iniciativas en estudio en la parte correspondiente a la necesidad de expedir la primera acta de nacimiento de manera gratuita. Con el ejercicio del derecho al registro de la persona, también se le permite al Estado, mediante los órganos correspondientes, el llevar la estadísticas de población necesarias para adaptar tanto el presupuesto, como la correcta administración de los servicios públicos.

De igual forma, se coincide con ambas iniciativas en cuanto a que el establecer en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la gratuidad de la expedición de la primera acta de nacimiento, fomentará una mayor inscripción por parte de la población. Aunado a lo anterior, la necesidad aprobar el presente proyecto, servirá para dar cumplimiento a lo previsto en las Convenciones de las que es parte nuestro país, así como el compromiso que hizo el Estado mexicano en Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, en las cuales se comprometió a cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región para el año 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único.- Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 4o.

...
...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la identidad, a ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán expedir de manera gratuita la primera copia del acta relativa al registro de nacimiento.

...
...
...
...”

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por extender el acta de nacimiento, siempre y cuando el registro se realice dentro del plazo oportuno establecido.

Senado de la República, México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE

PRESIDENTE



SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO



SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

SECRETARIO





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA

INTEGRANTE



SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE



SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT

INTEGRANTE



SEN. DAVID PENCHYNA GRUB

INTEGRANTE



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ

INTEGRANTE



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

INTEGRANTE



SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE



SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

PRESIDENTE



SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA

SECRETARIA



SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ

SECRETARIA





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



SEN. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

INTEGRANTE



SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ

INTEGRANTE



(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

“Con la venia de la Mesa Directiva, con la venia mis compañeras y compañeros Legisladores:

El presente dictamen debe ser aprobado sin mayor complicación alguna, pues a la par que aporta certeza jurídica e identidad, permite que se implementen actualizaciones en las bases de datos del registro de nacimiento; acción que apoyará al Estado en el fortalecimiento e integración de indicadores que serán benéficos para realizar planeación y programación presupuestal en ese rubro.

Amén de ser la obligación del Estado de dotar de certeza jurídica a la población ya que todo individuo tiene derecho a ser registrado de manera gratuita e inmediata después de nacer; por lo tanto, es propio agregar al artículo 4 Constitucional que: Todo individuo al momento de nacer, tiene derecho a ser reconocido por el Estado obteniendo su identidad personal por medio del registro pronto y expedito.

Lo que quiere decir que en términos administrativos: la primera copia del Acta de Nacimiento deberá ser expedida de manera gratuita por los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal respectivamente. Y con el registro de nacimiento de las personas se protege el derecho a la identidad de cada persona.

Subrayo lo dicho anteriormente, la significancia de la expedición de un certificado de nacimiento, protege hasta en la prevención de diversos problemas que enfrentamos como el traslado ilícito y robo de infantes. Como bien lo manifiesta el proyecto de dictamen: El derecho de identidad permite el goce de diversos derechos que lo componen desde el momento en que se inscribe a la persona viva, lo cual puede ser desde su nacimiento o incluso de manera posterior.

Sin la oportunidad de que el Estado Mexicano brinde la expedición de un registro de nacimiento, la “invisibilidad” de los niños no registrados civilmente, aumenta las probabilidades de discriminación. Es prácticamente inevitable que los niños no registrados sean, por lo general, los hijos de los pobres y excluidos.

Sin embargo, la importancia del registro de nacimiento (o de la falta del mismo) va más allá de las cuestiones individuales. Sin sistemas sólidos de registro civil, es virtualmente imposible planificar o poner en práctica estrategias eficaces de desarrollo. Los niños no registrados, que no aparecen en los datos recogidos, suelen ser pasados por alto en la planificación del desarrollo social. Son completamente invisibles a la hora de tomar importantes decisiones políticas y presupuestarias.

Y sin un adecuado registro de nacimientos, un país no puede siquiera estar seguro de cuál es su índice de natalidad o de mortalidad.

Por lo tanto, este órgano legislativo debe procurar el derecho de identidad como un derecho fundamental que se encuentra protegido en las Convenciones internacionales y a nivel constitucional. Votemos la propuesta del presente dictamen en virtud de que el Estado vele por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho **a la identidad, a ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer.**

Es cuanto."

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Mendoza Mendoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR JOSE ROSAS AISPURO TORRES

- El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres: Se omite la lectura de este proyecto.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Tengo registrados a la Senadora Ivonne Alvarez García, por la comisión, para presentar el dictamen y, desde luego, quienes deseen hacer uso de la palabra en lo general de este proyecto tomaremos nota de ello para registrarlos.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Ivonne Alvarez García, para presentar el dictamen.

- La C. Senadora Ivonne Liliana Alvarez García: Muchas gracias, con su permiso, señor Presidente.

México como integrante de la Organización de las Naciones Unidas ratificó en el año de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene como finalidad proteger y garantizar entre las naciones los derechos de todos niños del mundo.

En el artículo 7 de esta Convención, de manera clara y específica establece lo siguiente:

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

El mismo sentido, México ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos que prevé el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal; derechos que se adquieren por medio del registro oportuno.

De los 112 millones de habitantes de nuestro país, el 35 por ciento tiene menos de 18 años de edad, lo que equivale a 39 millones de mexicanos, según cifras del INEGI se reportan 4 nacimientos cada minuto en el país, pero muchos de éstos no son registrados, y hoy, compañeros, en el país hay casi diez millones de mexicanos que no cuentan con su acta de nacimiento, la pobreza, la falta de difusión, los trámites burocráticos y la cultura de falta de registro, heredada por generaciones anteriores, son sólo algunos de muchos obstáculos por los cuales no lleva a cabo el registro oportuno de menores.

Con la finalidad de esta problemática, diversos estados de la República han venido realizando campañas de registro y de expedición de actas de manera gratuita, sin embargo, no son acciones hoy suficientes ya que aún persiste un gran rezago en el registro de los recién nacidos.

Como legisladores nos ocupamos de proponer una alternativa universal que propone reformar el artículo 4o. constitucional, a fin de que todo individuo tenga el derecho a ser registrado de manera gratuita e inmediata, atendiendo así el interés superior de la niñez consagrado en nuestra Carta Magna.

El objetivo del presente dictamen es lograr que ningún niño de México quede sin gozar de sus derechos al momento de nacer. De aprobarse, compañeros Senadores, este dictamen, a todo recién nacido se le garantizará el derecho de ser registrado y obtener su acta de nacimiento de manera gratuita al momento de nacer.

Con el registro y el acta de nacimiento se reconoce la personalidad y existencia a los menores para toda su vida, garantizamos sus derechos a la salud, a la educación, a la familia, al hogar, a la alimentación, entre muchos otros más.

El dictamen señala que los gobiernos de los estados, municipios y el Distrito Federal deberán expedir de manera gratuita el acta de nacimiento de un menor de edad al momento de nacer así como ser registrados.

Por ello, a nombre propio y de mi grupo parlamentario del PRI, este dictamen lo votaremos a favor, a favor del interés superior de cada niño, a favor de su primer derecho, pero lo más importante, a favor de que existan, de que tengan nombre, de que tengan personalidad, de que tengan una identidad y no como hoy que hay muchos niños de cuatro, cinco, seis años de edad que aún no cuentan con su acta de nacimiento, no existen y no tienen voz en nuestro país.

Hoy quiero agradecer especialmente al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el Senador Raúl Cervantes; al Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, Senador Alejandro Encinas, por su voluntad, por su gran apoyo, por la disposición, pero lo más importante por darle la importancia a este tema para que hoy 30 de abril los Senadores de la República estemos entregándole a nuestros niños recién nacidos, mexicanos, el mejor regalo, el regalo a existir a tener una identidad y a tener su acta de nacimiento de manera gratuita.

Por eso les pedimos a todos ustedes su voto a favor.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Ivonne Alvarez García.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, para presentar una propuesta de modificación.

- **El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo:** Con su venia, señor Presidente; compañeros Senadores y compañeras Senadoras:

Una felicitación sincera a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, coincido con la Senadora que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, por este regalo a favor de los niños de México.

Sin duda, lo más hermoso que tiene un país son sus niños, y cuando el Estado se desatiende es necesario hacer las correcciones necesarias, como en este caso las está haciendo el Senado de la República para rectificar, para corregir situaciones que lastiman a los niños concretamente de este país.

Desde 1990, México signó la Convención sobre los Derechos del Niño, a 23 años de distancia el Senado de la República interviene para que los derechos superiores de la niñez de México sean reconocidos en la Carta Magna de nuestro país.

El artículo 4o. en su párrafo octavo, señala con mucha claridad cuáles son los derechos fundamentales de los niños, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a un sano esparcimiento para su desarrollo integral; y hoy las comisiones ya citadas plantean que en un acto de justicia los niños de México tienen derecho a tener una identidad, es decir, tienen derecho a un nombre y tienen derecho a un apellido.

Tienen derecho a tener una nacionalidad porque no podemos permitir que un solo infante de este país sea un apátrida, coincidimos con quien aquí lo ha planteado; y el Estado mexicano tiene la obligación de revisar

este tipo de asuntos y la Cámara de Senadores, que bueno que lo está haciendo el día de hoy 30 de abril Día del Niño.

Pero también es importante que el niño conozca su filiación y conozca su origen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha planteado en un amparo directo en revisión 2750/2010, que el derecho a la identidad personal, el conocimiento del origen biológico de la persona tiene trascendencia psicológica y jurídica para el individuo.

Por eso estamos planteando respetuosamente a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, que nos permitan incorporar dos palabras en el texto de la adición que están haciendo al párrafo octavo del artículo 4o., para que la redacción quede de la manera siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los niños y las niñas tienen derecho a conocer su identidad, su filiación y su origen, a ser registrados de manera gratuita, inmediata, al momento de nacer, a la satisfacción de su felicidad, de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es decir, estamos planteando que se incorpore la palabra “filiación y origen”, con los argumentos ya señalados, y también el Senado de la República tiene que estar pendiente de que el Estado mexicano impulse políticas públicas que garanticen este derecho, porque no tiene sentido que nuestra Constitución sea letra muerta.

Por ejemplo, para garantizar el derecho a la educación es necesario que absolutamente todos los infantes de este país tengan garantizado su derecho a la alimentación.

Ayer discutíamos el tema de las cuotas escolares, y decíamos con mucha puntualidad: “Que era necesario que los desayunos escolares estuvieran garantizados para todos los niños de país”.

Si realmente queremos que México sea un potencia, en materia de desarrollo infantil, entonces, tenemos que cumplir este requisito.

Por la prevalencia del interés superior de los niños y las niñas de México a favor de la reforma constitucional al artículo 4o., estoy solicitándoles el respaldo para la inclusión de estos 2 conceptos.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Fidel Demédecis Hidalgo.

Pido a la Secretaria que dé lectura a la propuesta de modificación que ha presentado el Senador Fidel Demédecis, para que inmediatamente consulte a la Asamblea si se admite a discusión o no la misma.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Doy lectura a la propuesta.

“Artículo 4o.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a conocer su identidad, filiación y origen; a ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer; a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, se desecha la propuesta.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Salvador López Brito, para hablar en pro del dictamen.

- **El C. Senador Francisco Salvador López Brito:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Quiero hacer un reconocimiento a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, por su sensibilidad, por su aprobación de las iniciativas presentadas en esta materia de trabajar en un decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un registro oficial de nacimientos vivos universal, gratuito, para toda la niñez mexicana, y cumplir con su derecho de identidad otorgándole gratuitamente el Acta de Nacimiento por única vez en el primer año de su nacimiento.

Quiero compartir con ustedes mi reconocimiento a las Senadoras y los Senadores que presentaron, en el mes de abril, una iniciativa, me refiero a las Senadoras Ivonne Liliana Alvarez García, Mely Romero Celis, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara y otras Senadoras y Senadores, y desde luego, que se emparejaron con la iniciativa presentada por su servidor y por otros Senadores y Senadoras del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en el mes de febrero, en el sentido y en el tema y con los objetivos antes ya señalados.

Con esta adición al párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución General de la República, avanzaremos en el tema del subregistro de miles y miles de niñas y niños mexicanos que ahorita permanecen en forma silenciosa, y no tienen los derechos reconocidos que el Estado está obligado a darles y a concederles.

En un estudio del INEGI y de la UNICEF del año 2012, se detecta un rezago de alrededor de 156 mil niñas y niños mexicanos, que en forma anual forman parte de este subregistro, de este rezago, y que al irse acumulando, forman ya cifras que sobrepasan del millón de niñas y niños que no se encuentran debidamente registrados.

Es muy importante el tomar en cuenta alguna de las situaciones que originan esto.

Factores como son los culturales, derivados de falta de orientación, de falta de conocimiento público acerca de los beneficios del registro civil; barreras lingüísticas en muchos pueblos nativos de nuestra nación que conforman más de 17 millones de habitantes; factores de problemas de accesibilidad geográfica derivada de las distancias, de las condiciones de muchos estados de la República, y a estos se agregan factores económicos de los costos que representa el Registro Civil, el Acta de Nacimiento, porque no es únicamente la posibilidad de acudir a las oficinas, sino para muchos padres de familia el faltar, ausentarse de su trabajo, y en aquellos casos en que caen en extemporaneidad, hasta sanciones económicas para ella.

Por esto es muy importante esta decisión en lo positivo, para que el día de hoy podamos aprobar en los términos que queda este dictamen, donde en el párrafo octavo del artículo 4o. vendrá a quedar como sigue:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho de la identidad, que es lo que se agrega, a ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer, y continúa, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, etcétera”.

Y el otro agregado es: “Los gobiernos de los estados, municipios y Distrito Federal deberán de expedir de manera gratuita la primera copia del acta relativa el registro de nacimiento”.

Con la aprobación de este dictamen permitiremos que miles y miles de niñas y niños mexicanos tengan abierta la posibilidad de no estar en el subregistro.

Coincido que es un buen regalo por parte del Senado de la República, en este 30 de abril, día en que se celebra “El Día del Niño”.

Y que también en un punto de Acuerdo que he presentado a esta Soberanía, estoy proponiendo un exhorto al Ejecutivo Federal, que la enfermedad hidroquística forme parte de los gastos catastróficos que cubre el Seguro Popular.

Muchas gracias.

¡Felicidades para todos!

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Senador Salvador López Brito, ¿nos deja la propuesta de modificación?

- **El C. Senador Francisco Salvador López Brito:** ¡No, señor Presidente, es tal cual!

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** ¿No? Gracias, Senador López Brito.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Benjamín Robles Montoya.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para solicitarle, como le dije yo al inicio de la sesión, que me obsequiara el hecho de que los posicionamientos que he registrado, según nuestro Reglamento, puedan incorporarse al Diario de los Debates.

No quiero hacer uso de la tribuna en función de los muchos dictámenes, a pesar de los temas tan importantes, pero sí rogarle que queden inscritos.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Claro que sí.

Hemos recibido oportunamente cada uno de los posicionamientos.

Le agradecemos el interés de usted y, desde luego, que quedará asentado en el Diario de los Debates de cada una de las discusiones de los diferentes dictámenes que nos han ocupado durante este día.

- **El C. Senador Fidel Démedicis Hidalgo:** (Desde su escaño) Señor Presidente...

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Fidel Demédicis Hidalgo.

- **El C. Senador Fidel Demédicis Hidalgo:** (Desde su escaño) Solamente para hacer una corrección a mi participación.

Conté mal aquí los párrafos, y dije: párrafo nueve, y lo acaba de corregir el Senador Brito, es el párrafo octavo del artículo 4o.

Para que se haga la rectificación, en mi participación.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Tomamos nota de ello, para que se hagan las correcciones correspondientes.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger en lo general y en lo particular la votación sobre este proyecto de Decreto.

Esta Mesa Directiva saluda la presencia de la Asociación de Mujeres Periodistas y Escritoras de Puebla, invitadas por nuestras compañeras la Senadora Lucero Saldaña Pérez y la Senadora Blanca Alcalá.

¡Bienvenidas!

(Aplausos)

Asimismo, saludamos la presencia de jóvenes de la Secundaria Técnica No. 42, Luis Enrique Erro, que fueron invitados por nuestra compañera, Senadora Mariana Gómez del Campo.

¡Bienvenidos, jóvenes estudiantes!

Asimismo, saludamos la presencia de jóvenes estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Santa Fe, invitados por nuestro compañero Senador Roberto Albores Gleason.

¡Bienvenidos!

(Aplausos)

Asimismo, saludamos también la presencia de estudiantes de Ingeniería e Informática del Instituto Tecnológico de Fresnillo del estado de Zacatecas, invitados por nuestro compañero Senador David Monreal Avila.

¡Bienvenidos, jóvenes estudiantes!

(Aplausos)

Informo a las Senadoras y Senadores que al término de esta sesión, se habrá de tomar la fotografía de la conclusión de este primer periodo de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura, por lo que les pedimos al final de la misma, estemos atentos, para que en las escalinata de la entrada principal al Senado de la República podamos tomarnos la foto de la conclusión, tanto del segundo periodo ordinario, como de la conclusión del primer año de ejercicio de esta legislatura.

Martes 30 de abril de 2013.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL
QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 104

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 96

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO



GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GATTÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F



SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 8

BARBOSA HUERTA MIGUEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
GAMBOA PATRÓN EMILIO
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, de acuerdo con el sistema electrónico de votación, tenemos 104 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona el artículo 4o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Remítase a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-4852

México, D. F., a 30 de abril de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Atentamente




SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...





En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la identidad, a ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán expedir de manera gratuita la primera copia del acta relativa al registro de nacimiento.

...

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por extender el acta de nacimiento, siempre y cuando el registro se realice dentro del plazo oportuno establecido.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
México, D.F., a 30 de abril de 2013.



SEN. JOSÉ ROSAS AISPIURO TORRES
Vicepresidente

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 30 de abril de 2013.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

13-03-2014

Cámara de Diputados

DICTAMEN la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 13 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes legislativos.

1. El día 26 de febrero de 2013, el senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el senador Ricardo Barroso Agramont, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 30 de abril de 2013, el pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

4. El 30 de abril de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. Contenido de la minuta

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta comisión estima conveniente transcribir las consideraciones del dictamen aprobado por el Senado de la República, bajo lo siguiente:

“Se coincide con los proponentes de las iniciativas respecto al reconocimiento y protección al derecho a la identidad de las personas. La forma idónea para cumplir ese derecho es mediante la inscripción en el registro civil, lo cual es una base primordial para la facilitación del ejercicio de una serie de derechos. El derecho de identidad permite el goce de diversos derechos que lo componen desde el momento en que se inscribe a la persona viva, lo cual puede ser desde su nacimiento o incluso de manera posterior.

Al respecto, la iniciativa presentada por el senador Francisco Salvador López Brito menciona lo siguiente:

“Es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos”.

Por su parte, la senadora Ivonne Liliana Álvarez García, comenta en su iniciativa lo siguiente:

“Un derecho fundamental y primordial de un recién nacido es el reconocimiento de su identidad, ya que es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, y sólo se adquieren por medio de la inscripción en el registro civil”.

Ahora bien, el reconocimiento de derechos que se derivan del derecho a la identidad se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal, etcétera. De igual manera, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y

Políticos, en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, tanto el reconocimiento como la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo, tal y como se puede apreciar a continuación:

“Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

Como se ha mencionado, el derecho a la identidad está compuesto por una serie de derechos, mismos que se especifican de manera más clara en la previsión del artículo 22 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que para mayor claridad se reproduce a continuación:

“Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos. A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.”

(Énfasis añadido)

Como se puede apreciar del texto antes transcrito, se hace referencia a la necesidad de ser registrados para poder ejercer plenamente el derecho a la identidad. El que dicho derecho esté reconocido en el ámbito internacional como lo son las convenciones e instrumentos internacionales anteriormente citados da a entender que el Estado mexicano al suscribirlas y ratificarlas, está obligado a acatar las prevenciones realizadas en ellas.

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho a la identidad, tal y como se puede observar en los siguientes criterios:

“[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1; Pág. 273

DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO.

La identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2750/2010. 26 de octubre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 1034

DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.

Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho de identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho de identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 50/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 1o. de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 260

DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.”

De los criterios arriba transcritos, se desprende que el derecho de identidad es un derecho fundamental que se encuentra protegido no solo en las diversas Convenciones internacionales ya citadas, sino que también se encuentra a nivel constitucional. El registro de los recién nacidos es un derecho que permite constatar la personalidad e identidad de quien fue registrado, es por ello que la relevancia del documento que lo acredita dicho registro, es decir, en el acta de nacimiento.

Tal y como se establece en el capítulo II (De las actas de nacimiento) del Código Civil Federal, que comprende los artículos 54 al 76, las actas de nacimiento sirven entre otras cosas, para que se reconozca la ascendencia u origen sanguíneo, sin embargo en las actas no solo constan los nombres de los padres, sino que también se hace constar la nacionalidad de la persona y su domicilio, incluso es el documento idóneo para probar la edad de la persona. Lo anterior se puede corroborar con el siguiente criterio emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 1703

EDAD DE UNA PERSONA FÍSICA. EL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL CONFORME A LA LEY ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRARLA.

De acuerdo con el artículo 50 del Código Civil Federal las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden al citado precepto, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia; de ahí que la prueba idónea y suficiente para demostrar la edad de una persona física, sea el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil conforme a la ley, por tratarse de un documento público a través del cual quedan plenamente acreditados

tanto el hecho del nacimiento como el acto jurídico del registro respectivo, sin perjuicio de que a través de algún otro medio probatorio pueda acreditarse tal circunstancia.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 9396/2006. Nilda Andreina Zárate T. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Edgar Hernández Sánchez.”

De la tesis aislada arriba plasmada, se desprende que si bien el derecho de identidad da lugar al pleno ejercicio de diversos derechos, como lo es el derecho al nombre, domicilio, edad y demás mencionados, es necesario un documento público con el cual se pueda probar plenamente el registro de la persona y esto es mediante la expedición del Acta de Nacimiento.

Se coincide con las iniciativas en estudio en la parte correspondiente a la necesidad de expedir la primera acta de nacimiento de manera gratuita. Con el ejercicio del derecho al registro de la persona, también se le permite al Estado, mediante los órganos correspondientes, el llevar las estadísticas de población necesarias para adaptar tanto el presupuesto, como la correcta administración de los servicios públicos.

De igual forma, se coincide con ambas iniciativas en cuanto a que el establecer en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la gratuidad de la expedición de la primera acta de nacimiento, fomentará una mayor inscripción por parte de la población. Aunado a lo anterior, la necesidad aprobar el presente proyecto, servirá para dar cumplimiento a lo previsto en las Convenciones de las que es parte nuestro país, así como el compromiso que hizo el Estado mexicano en Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, en las cuales se comprometió a cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región para el año 2015”.

III. Cuadro comparativo

IV. Consideraciones

A la Comisión de Puntos Constitucionales, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados integrantes de este cuerpo Legislativo, después de hacer un análisis de la Minuta del Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en **sentido positivo** del referido proyecto de decreto, en materia del derecho a la identidad y gratuidad del acta de nacimiento.

Previo a los argumentos que sustentan lo anterior, esta Comisión no pasa por inadvertida la iniciativa presentada ante la Comisión Permanente el día 8 de mayo del 2013 por las Diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña, Carmen Lucia Pérez Camarena, Lucila Garfías Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados, la cual fue turnada a esta Comisión legislativa para dictamen. En esta dicha, se propone una reforma al artículo 4o. constitucional para garantizar el derecho al goce del ejercicio de la identidad universal, oportuna y gratuita eliminando de esta forma todo obstáculo que limite el ejercicio pleno de este derecho. En la propuesta, se establece que los niños y las niñas tienen derecho una identidad, a través de un nombre, origen familiar, lugar y la fecha de nacimiento, que se hará constar en el acta de nacimiento correspondiente, la cual deberá ser universal, gratuita y oportuna. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. De forma complementaria, establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, así como estarán obligados a registrar de forma inmediata el nacimiento de la niña o el niño.

Ahora bien, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.

De lo anterior, se advierte que otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Otro aspecto que se debe considerar, es que en el momento de registrar a una persona, se capturan características demográficas básicas, como el sexo, edad, estado civil, entre otros, lo cual son elementales para el conocimiento de la dinámica demográfica, lo que permite la planeación y aplicación de políticas públicas importantes para el desarrollo del país.

Así, la información sobre nacimientos, es básica en el estudio de algunos fenómenos de interés social como la fecundidad y la mortalidad infantil, fetal y materna. Por ello, las estadísticas de nacimientos que lleva el INEGI a partir de las actas de nacimiento que emite el registro civil, permiten identificar aspectos como la frecuencia con que ocurren los nacimientos, la edad y lugar de residencia de la madre o el padre, entre otros.

En este sentido, desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, que además de lo ya expuesto, implica conocer la identidad de sus progenitores. En estas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

Aunado a lo anterior, obtiene capacidad jurídica, lo cual significa el reconocimiento como parte integrante de la sociedad.

Por otra parte, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), creado en 2007 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoya a los Estados Miembros en la erradicación del sub registro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de todas las personas en la Región. Como parte de los objetivos de dicho programa, se elaboró el “Proyecto de Modelo de Legislación para registros civiles en América Latina”, en cuyo artículo 145 se propone que las inscripciones relacionadas al nacimiento deberán ser gratuitas, siempre y cuando se inscriban dentro de los plazos establecidos en la ley. De ahí, que elevar a rango constitucional la gratuidad al realizar la inscripción del nacimiento, implica ir más allá del compromiso internacional adoptado por nuestro país como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos.

Además, el informe intitulado “Derecho a la identidad. La cobertura del registro al nacimiento en México en 1999 y 209” elaborado por la UNICEF y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionó una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en nuestro país para conocer el grado de cobertura a nivel nacional, estatal y municipal.

En el aludido documento, se establece que cuando no existen registros de nacimiento se afecta a la niñez que pertenecen a la población más pobre y marginada: indígenas, migrantes, o bien que habitan en zonas rurales, remotas o fronterizas.

Además, señala que las razones para no efectuar el registro de un nacimiento son complejas y multifactoriales ya que existen barreras de índole legal, geográfico, económico, administrativo y/o cultural que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de nacimientos.

Dentro de las barreras económicas, se encuentran los costos relacionados al registro y emisión del acta de nacimiento, lo cual constituyen una limitante para las poblaciones más pobres y marginadas.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente reconocer en la Ley Fundamental que los órdenes de gobierno estatal, municipal y del Distrito Federal expidan en forma gratuita la copia certificada del acta de nacimiento cuando se lleve a cabo el registro correspondiente.

No obstante lo anterior, tal y como se desprende de la Minuta enviada por la legisladora, siendo el espíritu de las iniciativas que todo individuo tiene derecho a ser registrado de manera gratuita e inmediata después de nacer, compartiendo ese mismo espíritu, esta dictaminadora considera pertinente realizar algunas

modificaciones con la finalidad de ampliarlo y tenga un mayor alcance. Es por ello, que tomando en consideración la pretensión de garantizar el derecho a ser registrado elevándolo a rango constitucional, consideramos importante además, que toda persona sea registrada bajo los mismos parámetros, dando certeza a toda persona indistintamente de la Entidad Federativa en el cual se lleve a cabo dicho registro.

Lo anterior tiene su antecedente en los “Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil”, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 16 y 21 de diciembre de 1998, en los cuales, todas las Entidades Federativas convinieron entre otras cosas en adoptar los formatos únicos para las inscripciones que lleva a cabo el Registro Civil, diseñados por la Secretaría de Gobernación, y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, que se desprende de la cláusula octava de cada acuerdo. Aquí se comprueba la intención de los Estados para unificar los formatos de toda inscripción ante el Registro Civil.

Este acuerdo toma como base que, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Sistema del Registro Nacional de Población, a cargo de la Secretaría de Gobernación, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en dicho Registro.

Además, dicho programa de modernización integral del Registro Civil, tuvo como finalidad optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de las entidades, en especial la indígena, la migrante y marginada.

Es por lo expuesto que atendiendo al espíritu de la Minuta, se retoma la voluntad de las entidades federativas para fortalecer a la institución que en última instancia será quien garantice el derecho humano a ser registrado.

Esta medida abonará no sólo a garantizar la identidad de las personas, sino que permitirá obtener estadísticas uniformes que se plasmarán en una mejor aplicación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

La creación de estos parámetros, tiene su fundamento constitucional en el artículo 121 de la Carta Magna, el cual otorga la aludida atribución al Congreso de la Unión para prescribir, mediante leyes generales, la manera de probar dichos registros. Por lo tanto, cada Estado y el Distrito Federal a través de sus Registros Civiles emitirán sus formas de manera homologada y estandarizada, con base en los parámetros que emita la Secretaría de Gobernación. Esta última es la encargada de llevar a cabo el registro y acreditación de las personas residentes en el país y nacionales en el extranjero; además tiene la facultad de celebrar convenios con las autoridades locales mediante los cuales se recabe la información de nacimientos y defunciones; por lo tanto, es viable y pertinente dar certeza, no solo a la información del registro del nacimiento de las personas, sino también los registros que asienten la defunción de las mismas.

Por otra parte, es trascendente mantener actualizados los padrones electorales, toda vez que de ellos depende en gran medida el quehacer del Instituto Nacional Electoral, basta señalar que el número total de ciudadanos inscritos en ellos es factor determinante del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. Por lo expuesto, para dar certeza a la función de la autoridad electoral, es necesaria la coordinación con la Secretaría de Gobernación para remitir la información recabada de las defunciones, para efectos de tener mayor certeza en el quehacer electoral.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la identidad **siendo** registrados **en forma** inmediata al momento de nacer y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros las exenciones de los cobros de derechos por concepto de registro civil, para extender gratuitamente la primera acta de nacimiento.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, previa opinión de las entidades federativas, establecerá de manera homologada, un formato único en materia de registro de población para la emisión de actas de nacimiento y defunción mediante mecanismos electrónicos, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez emitido el formato único referido, en un plazo no mayor a sesenta días, las entidades federativas y el Distrito Federal, celebrarán Convenios de Coordinación con la Secretaría de Gobernación para que realicen las adecuaciones necesarias a su normatividad local para efectos de su obligatoria implementación.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativa a los certificados de defunción.

Nota:

1 <http://www.renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/MexicoMundo>. Consultada el 21 de mayo de 2013, 14:50 hrs.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2014.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Julio César Moreno Rivera (rúbrica), presidente; Marcos Aguilar Vega (rúbrica), Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Raymundo King de la Rosa (rúbrica), Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica en abstención), Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Carlos Angulo Parra (rúbrica), secretarios; José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Jorge Sotomayor Chávez (rúbrica), Ricardo Villarreal García, Damián Zepeda Vidales (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Míriam Cárdenas Cantú (rúbrica), Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Delvim Fabiola Bárcenas Nieves (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Amalia Dolores García Medina (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Fernando Zárate Salgado (rúbrica).»

13-03-2014

Cámara de Diputados

DICTAMEN la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 408 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 13 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad.

Para fundamentar el dictamen tiene el uso de la voz el señor presidente de la comisión, el muy apreciable amigo y compañero, don Julio César Moreno Rivera.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, distinguido presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, distinguidos invitados de las diferentes universidades aquí presentes de la carrera de derecho, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar el dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del acta de nacimiento.

El Estado tiene como fin supremo realizar el bien común, por lo que debe proporcionar a su componente humano contar con una identidad particular y oficial, proveyendo los mecanismos institucionales para la certificación de la existencia de una persona.

La identidad no sólo es uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano, sino que representa su individualidad y la potencialidad para que se desarrolle como persona y como parte de un grupo social y cultural, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que le otorgue nuestra Carta Magna.

La identidad es un derecho fundamental de toda persona, mediante el cual el Estado reconoce su existencia y le otorga una serie de derechos que todos obtienen a través de la inscripción en el Registro Civil, tales derechos son: la personalidad jurídica, la nacionalidad y el nombre, así como el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente como en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Un elemento para acceder al referido derecho humano es la gratuidad, tanto en el registro de nacimiento como en la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Con ello se otorga universalidad y oportunidad, de tal manera que no se limita en este derecho a las personas que viven en pobreza o en extrema pobreza.

Otro elemento de esta reforma es que se registre a la persona de manera inmediata a su nacimiento con el fin de asegurar el derecho de las niñas y los niños a su identidad, que se convierte en la constancia oficial de su existencia y contribuye con la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales.

En este sentido, la inscripción del nacimiento de las personas en el Registro Civil es un elemento esencial e imprescriptible del derecho a la identidad, por ello desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como la modernización e incorporación de

nuevas tecnologías y sistemas informáticos, sin embargo, estas acciones no han sido suficientes para combatir el gran rezago que hoy existe en el registro de los recién nacidos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se reportan cuatro nacimientos cada minuto en nuestro país, pero muchos de éstos no son registrados, de tal forma que al día de hoy cerca de 10 millones de mexicanos no cuentan con su acta de nacimiento, lo que provoca que sean legalmente invisibles para el Estado, encontrándose imposibilitados para acceder a servicios de salud, educación, programas sociales, entre otros. Es decir, quedan excluidos y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de los derechos.

El principal motivo de ello es la falta de la cultura del registro, heredada por las generaciones anteriores y derivada de las barreras geográficas, económicas, sociales, legislativas y administrativas. En consecuencia y en atención al carácter determinante que tiene el registro de nacimiento, tanto para la vida de las niñas y los niños, como para la organización misma de las políticas públicas a nivel nacional y regional, se ha priorizado el tema reconociéndose como una agenda pendiente con desafíos estructurales, culturales y geográficos que es urgente atender.

Por ello, con la aprobación del presente dictamen se reconocerá en nuestra ley fundamental el derecho a la identidad, para que los órdenes de gobierno estatal, municipal y del Distrito Federal expidan en forma gratuita la copia certificada de la primera acta de nacimiento al registrar de forma inmediata a los recién nacidos.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Gobernación, previa opinión de las entidades federativas, establecerá de manera homologada un formato único en materia de registro de población para la emisión de las actas de nacimiento y defunción.

Además, con la reforma que ahora se propone se fortalece el sistema electoral, al mantener actualizado su padrón, al establecer que la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información relativa a los certificados de defunción.

Compañeras y compañeros diputados, con la aprobación de esta reforma constitucional lograremos que ningún niño en México sea privado de su derecho al momento de nacer, y estableceremos un sistema sólido de registro civil que nos permita poner en práctica estrategias eficaces de desarrollo.

En este sentido, compañeros diputados, los invito a votar a favor del presente dictamen, en virtud de que el Estado vele por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Finalmente, diputado presidente, solicito pueda dar lectura a la propuesta de modificación al proyecto de decreto acordado por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales y asimismo se ponga a consideración. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia aclara que está en las pantallas. Pero para ilustrar a la asamblea, es pertinente que se lea.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Propuesta de modificación:

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte, por favor, señor secretario a la asamblea, si autoriza que este adendum, presentado por la comisión, pase a formar parte del dictamen.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta el adendum presentado por la Presidencia de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En este entendido es que le damos el uso de la voz para fijar postura a don Luis Antonio González Roldán y a los demás participantes. Y en este mismo tenor es que lo vamos a someter a la consideración en cuanto lo votemos nominalmente.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, el primer concepto que se deriva del derecho es el de la persona, y esto no puede ser de otra forma ya que es el ser humano en sí el origen y último destino del universo social que constituye lo jurídico, bien podría entenderse como una persona oponible a cualquier otra, en lo individual o en lo colectivo.

Es por ello que no obstante la cada vez más extensa particularización del ámbito jurídico subsiste la condición fundamental de definir y proteger el elemento básico de la persona jurídica como lo es la identidad, la cual debe obtenerse desde el momento mismo del inicio de la existencia física como persona y que aún subsiste a dicha existencia material.

Es por ello, que en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza recibimos con profundo interés y concedemos nuestro más favorable apoyo a la minuta enviada por la colegisladora, en el entendido de que se trata de una reforma fundamental en la sustentación del estado de derecho, a través del primer reconocimiento jurídico de la persona física.

Efectivamente, el acto jurídico de ser incorporado al Registro Civil a través de la expedición de un acta de nacimiento no se limita a considerar esto sólo un trámite administrativo más. Podemos ciertamente afirmar que se trata del acceso al mundo jurídico, el cual implica derechos y deberes para las personas, derechos que en muchos casos se adquieren desde el mismo momento de nacer.

El acceso al entorno jurídico se obtiene a través de la adquisición de una identidad jurídica, a partir de la cual la persona podrá actuar en todos los ámbitos legales empleando un nombre propio y adquiriendo las definiciones de un vínculo familiar, una nacionalidad y un origen, condiciones que primordialmente ha de mantener a lo largo de su vida.

Convenimos con los distintos instrumentos internacionales que han hecho puntuales compromisos para atender, en todas las naciones participantes en los mismos, el derecho a otorgar una identidad de manera fundamental a los menores, que les permita el reconocimiento legal y el acceso a los derechos que cada nación establece.

La reforma al artículo 4o. constitucional es determinante. Hacer expreso el señalar el derecho a la identidad de los niños y de las niñas. Derecho que tal vez se entendía de alguna manera implícito, pero que por lo mismo requería de un señalamiento textual que hoy se atiende a través de la presente reforma.

La identidad, con su amplia repercusión jurídica se obtiene a través del otorgamiento del acta de nacimiento. Conscientes somos que en distintos puntos de nuestro país, aun en las zonas urbanas no se lleva a cabo el registro de los menores. No solo al nacer sino transcurridos a veces varios años.

Las causas son múltiples, sin embargo, en buena medida abona a la falta de recursos o al desconocimiento del trámite.

No obstante, a pesar de lo avanzado de dicha reforma, señalamos hace un momento que no se cuenta con una cobertura plena de derecho a la identidad, el cual consiste en reconocerlos jurídica y socialmente como sujetos de derechos, y a su vez, de su pertenencia al Estado mexicano, al territorio, a la sociedad, a la familia. O como decía algún filósofo, el amor y el olor a la tierra, a los colores, a los sabores.

Lo anterior es de suma importancia, pues si bien existen las condiciones normativas que regulan la dignidad individual y colectiva de nuestras niñas y niños, en función de este derecho a la identidad y a los códigos civiles, tanto el federal como el de los estados, la realidad nos revela la ausencia de este derecho, generando desigualdad y discriminación.

En el informe denominado Derecho a la identidad, dado a conocer en conjunto por la Unicef y el Inegi en 2012, se observa que el registro oportuno en el país pasó del 78.8 por ciento, en 1999, a un 93.4 por ciento hasta el año de 2009. Es decir, 9 de cada 10 recién nacidos contaban con su acta de nacimiento antes de cumplir su primer año de vida, lo que significa que en estos últimos 4 años, más de medio millón de nuestras niñas y niños son o fueron invisibles oficialmente en México, debido a que carecían oportunamente de su acta de nacimiento, pues muchos de ellos son registrados en edades más avanzadas, incluso después de cumplir los 5 años de edad.

Un reflejo de la desigualdad y las disparidades sociales que imperan en el país, es que en las zonas rurales hasta 18 por ciento de los recién nacidos no estaban registrados antes de su primer año de vida. Las niñas y los niños no registrados son muestra de una reiterada exclusión social al desconocer su existencia. Son privados del derecho de acceder a otros beneficios como el de la salud y por reproducir una cadena de violaciones desde la negación de la inscripción y el registro escolar, hasta la misma explotación sexual.

Atendiendo a esta realidad, el dictamen que hoy nos ocupa está orientado a que el registro del nacimiento constituya un verdadero portal de derechos, elevado a rango constitucional siempre que sea universal, gratuito y oportuno. Hasta ahora, principios normativos que no se han visto en práctica en nuestra realidad social.

Hoy nos impone a los tres órdenes de gobierno esta reforma federal, estatal y municipal la obligación de establecer en sus esquemas financieros la exención del cobro de derechos por el registro de nacimiento y la expedición de manera gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento, esto de manera inmediata al momento de nacer.

Lo anterior sin duda permitirá, tanto formal como materialmente, brindar al recién nacido el acceso a los derechos que le corresponden, a través de la adquisición de una identidad jurídica y paralelamente permitirá la mejor integración de los registros estadísticos oficiales.

El Estado constituye la máxima organización política y jurídica de toda sociedad, tiene como finalidad primordial propiciar condiciones que generen el bien común entre sus individuos, por ello debe garantizar la implementación de los esquemas necesarios que permitan a todos sus habitantes contar con una identidad particular revertida de carácter oficial, así como proporcionar vías institucionales y normativas que operen y regulen el funcionamiento del servicio del Registro Civil. La certificación de la existencia de una persona y las variaciones a su mismo estado.

A través de la presente reforma podemos estar ciertos de que en este momento buscamos la igualdad sustancial entre los mexicanos, toda vez que estos al nacer y por obligación estatal adquirirán una plena identidad jurídica mediante la obtención gratuita de su acta de nacimiento.

En Nueva Alianza nos sentimos satisfechos con esta reforma. No podemos pasar o dejar pasar el señalamiento de la iniciativa presentada ante la Comisión Permanente el día 8 de mayo de 2013 por las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña, Carmen Lucía Pérez Camarena y, en particular por mi compañera, por mi correligionaria, por la maestra Lucila Garfías Gutiérrez. Esta reforma es fruto del trabajo que ellas también han dejado en el quehacer legislativo de esta Cámara. Es cuánto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Tiene el uso de la voz, don Ricardo Cantú Garza.

Pero esta Presidencia saluda con todo afecto la visita de los vecinos de distintas comunidades del municipio de Ecatepec de Morelos, invitados por nuestra muy apreciable compañera, la diputada Brenda Alvarado Sánchez. También a los de Tultitlan los saludamos con mucho gusto, invitados por don Marco Antonio Calzada Arroyo. Sean ustedes bienvenidos.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Gracias, diputado presidente; compañeras y compañeros legisladores. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo a esta tribuna para fijar la posición acerca del dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales.

El dictamen por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene el propósito de salvaguardar a los menores en derecho a la identidad y a ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer.

De igual forma se establece la obligación de los gobiernos de los estados, municipios y del Distrito Federal de expedir de manera gratuita la primera copia del acta de nacimiento. El Estado mexicano ha adoptado el criterio de velar por el interés superior de los niños y niñas en acatamiento a los compromisos internacionales que México ha contraído.

En el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado mexicano asume como compromiso en todas las decisiones y actuaciones, que se velará y cumplirá con el principio del interés superior del niño. En cumplimiento de dicho compromiso el Poder Legislativo aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En ese instrumento normativo se regula lo referente al derecho a la identidad de los menores, mismo que se reconoce al contar el menor con un nombre y los apellidos de los padres desde que nazcan y a ser inscrito en el Registro Civil.

Debemos tener presente que en el siglo XIX, el 23 de julio de 1859, en el Puerto de Veracruz, el presidente Benito Juárez expidió la Ley Orgánica del Registro Civil, en la cual se establece la obligación a cargo de los jueces de la materia de levantar las actas del estado civil de las personas, entre ellas las actas de nacimiento.

El acta de nacimiento es importante como documental pública no sólo porque certifica el nacimiento de una persona, sino porque se constituye en el documento idóneo para comprobar el entroncamiento familiar con sus padres y a partir de ahí hacer exigibles el cumplimiento de las obligaciones que se tienen con los hijos.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vota a favor de este dictamen con la convicción de que es beneficio de nuestros niños, y también así hay que reconocerlo porque, particularmente, en las zonas más marginadas del país los padres no cuentan con el recurso para pagar los derechos por la expedición de las copias certificadas del acta de nacimiento de sus hijos.

Esta medida es un acto de justicia social para nuestros niños. Establecemos en esta reforma que la primera copia del acta de nacimiento de los menores se entregará de manera gratuita, para la realización de los trámites que se requieran.

En esta reforma estamos ponderando el interés superior del niño aun a costa del correspondiente derecho que los padres tendrían que pagar por la obtención de tal documento y que al menos esta primera copia, los gobiernos estatales y del Distrito Federal no podrán cobrarles.

Debemos destacar que en la actual décima época del Poder Judicial de la Federación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en materia de identidad personal, al igual que en la novena época, en donde se ha reconocido que el acta de nacimiento es el documento idóneo para demostrar el entroncamiento familiar y el consecuente vínculo de parentesco para hacer que los ascendientes cumplan las distintas responsabilidades que como padres tienen. Por estas consideraciones votaremos a favor. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Esta Presidencia saluda con mucho afecto a jóvenes militantes — espero que de una causa de bien— del municipio de Córdoba, Veracruz, invitados nada menos que por nuestro muy apreciable amigo don Juan Bueno Torio. Sean ustedes bienvenidos. Tiene el uso de la voz don Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su venia, compañero presidente. Este dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales fue motivo de debate y deliberación en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, no por la materia que pretende regular, que nos parece que tiene un sentido social, un sentido garantista y de derechos humanos, sino por la discusión de si era pertinente una reforma adicional a nuestra ley fundamental frente al cúmulo de reformas que se han venido haciendo a la ley fundamental.

Hubo quien consideró que esto debía regularse en una ley general y que no tenía que ser motivo de modificar nuevamente nuestra Carta Magna. Sin embargo prevaleció el criterio que frente a una realidad innegable de problemas de carácter civil con las actas de nacimiento, que no sólo afectan la vida de las personas, su identidad, sino que alimentan la falta de certeza en muchos actos jurídicos, se tomó la consideración en la mayoría de votar a favor.

Pero no puedo dejar de manifestar los razonamientos válidos de muchas y muchos de mis compañeros.

El dictamen que hoy se somete a discusión permite tener un reconocimiento constitucional al derecho de cualquier persona a la identidad, en concordancia con el interés superior de la niñez.

El derecho a la identidad permite tener una patria y una filiación determinada que posibilite la protección no sólo familiar, como nacional, sino que también potencializa identidad cultural, certeza jurídica y también facilita el reconocimiento de las personas.

Este derecho es considerado primario y reconocido como uno internacional que es esencial para el goce y disfrute de los demás derechos.

Sin identidad no existe el disfrute efectivo de las demás garantías constitucionales. El hecho de que se trate de constitucionalizar un derecho, lo vuelve programático y aplicable como principio rector de todas y cada una de las normas jurídicas nacionales, imponiendo obligaciones específicas a los órganos constituidos.

En materia del dictamen, éste regula de forma activa la estandarización de un formato único que facilite la existencia de una homologación que permita el goce igualitario del derecho sin que exista un criterio dispar por cada una de las entidades federativas del país.

Igualmente establece algo que nos parece muy relevante: el registro inmediato de los menores, de los niños, y con ello asegurar la identidad de los mismos sin dilaciones, sin burocratismos y sin trabas; sin que pueda existir ninguna limitante al desarrollo.

De igual manera el dictamen regula la obligación de las entidades federativas para exentar el pago de derechos por el registro y la emisión de la primera acta de nacimiento, lo que en un país como el nuestro, con una realidad económica agobiante para millones de mexicanos, es determinante para la operación efectiva de este derecho constitucional.

Además evaluamos, porque lo vivimos en muchas de nuestras realidades cotidianas, las tragedias familiares, las tragedias personales que viven muchos de nuestros compañeros ciudadanos por no contar con un acta del Registro Civil, por estar extraviada, por haberse perdido en la burocracia de los registros civiles y por esta razón no solamente se ve menoscabada su identidad, sino que batallan en ocasiones para otros actos del registro civil como es el matrimonio o la adquisición de bienes o heredar propiedades.

Esto se convierte en un vía crucis muchas veces para las operaciones más sencillas y hay gente —lo vemos en la gestión cotidiana, en el trabajo político— que se acerca para que se le ayude a arreglar un acta de nacimiento porque en su tiempo no se hizo de manera adecuada.

Por eso consideramos que esto, que pudiera parecer algo menor, nos parece que resuelve muchos problemas para millones de habitantes del país. En Movimiento Ciudadano tenemos claro que el papel del legislador no sólo son las reformas grandilocuentes, sino que son aquellas pequeñas grandes reformas que transforman la realidad cotidiana de la población.

Esta reforma, por ejemplo, puede resultar más benéfica en los hechos para los ciudadanos que reformas que aquí se han aprobado, como la de telecomunicaciones, que al ciudadano común no le dice nada, sigue pagando altas tarifas de telefonía y sigue contando con un pésimo servicio de internet. Más allá de las disputas entre los grupos económicos oligopólicos, para el ciudadano común la reforma de telecomunicaciones en su vida cotidiana no le dice nada. En cambio, esta reforma creemos que va a permitir que haya certeza jurídica, haya identidad y se arreglen muchos problemas legales que se enfrentan a futuro.

Por esa razón el posicionamiento es a favor, sin dejar de mencionar que respetamos, como lo hemos hecho siempre en Movimiento Ciudadano, opiniones divergentes no por el contenido de la iniciativa, sino por el acomodo en el edificio jurídico nacional. Es cuánto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Doña Gabriela Medrano Galindo, tendremos el gusto de escucharla.

Saludos a los alumnos de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Morelos, invitados por la diputada Maricela Velázquez.

La diputada Gabriela Medrano Galindo: Con el permiso de la asamblea. El derecho a la identidad es una prerrogativa trascendental para los seres humanos. Gracias a éste marcamos en un contexto formal la

existencia de nuestra vida y somos sujetos a derechos y obligaciones, pudiendo de este modo llevar a cabo actos jurídicos, participar en representaciones públicas o representar a nuestros descendientes o ascendientes en cualquier gestión.

El orden jurídico mexicano reconoce en diversas disposiciones la procuración de este derecho, en concreto en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a la identidad deriva de adoptar las medidas adecuadas para asegurar los derechos humanos de los menores y preservar su desarrollo. El derecho a la identidad forma parte del derecho a la personalidad. La identidad está compuesta por la posibilidad de contar con un nombre, una nacionalidad y una afiliación. En efecto, si bien, ésta se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales en términos de derechos.

La imagen propia de la persona está determinada en buena medida por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad.

De la determinación de dicha filiación se desprenden a su vez diversos derechos del menor como son los alimentarios y los sucesorios. El derecho a la identidad tiene una connotación superior, por ello está estrechamente vinculado con las funciones públicas, en concreto con la registral, llevada a cabo por las autoridades civiles.

Este dictamen tiene no sólo la disposición de asegurar de inmediato el registro de los recién nacidos, sino también la estipulación de determinar un formato único para quienes se inscriban ante el registro civil en cualquier entidad de nuestra Federación.

Asimismo, la expresión de gratuidad para la primera acta de nacimiento, por lo cual los diversos estados junto con el Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, deberán realizar en un lapso no mayor a seis meses un sistema de adecuación normativa para que en sus respectivas haciendas o códigos financieros se generen las exenciones de los cobros de los derechos mencionados.

Por lo anterior estamos convencidos de la pertinencia de la modificación constitucional propuesta, esperando que sea votado este dictamen por unanimidad.

En el Partido Verde creemos firmemente que nuestros niños tienen derecho a ser identificados plenamente desde su nacimiento. Por estas razones votaremos a favor del presente dictamen generando certeza jurídica para todos ellos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias doña Gabriela. Esta Presidencia le da la bienvenida a estudiantes de derecho de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, UNAM, invitados por nuestro muy apreciado amigo don Julio César Moreno. Sean ustedes bienvenidos.

Doña Verónica Beatriz Juárez Piña tiene usted el uso de la voz. La escuchamos, que tendrá cosas importantes que decir.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. Inicio esta intervención en principio reconociendo el trabajo que se ha venido realizando desde la Comisión de Puntos Constitucionales.

Reconozco el trabajo de cada uno de sus integrantes. Sabemos que sus debates han sido intensos, pero sabemos también que desde ahí se preserva y se defiende el interés superior de las niñas y los niños de México.

Asimismo hago un reconocimiento en particular a mi compañero Julio César Moreno Rivera, quien preside esa comisión y quien ha estado impulsando también distintas iniciativas, pero sobre todo sabemos que desde el trabajo que está realizando junto con los compañeros de esta Comisión de Puntos Constitucionales han hecho un trabajo extraordinario a favor de los derechos de las niñas y los niños de México, como lo es con esta reforma que hoy estamos discutiendo.

Para todas y para todos es bien sabido que el derecho a la identidad en cualquier parte del mundo es un elemento fundamental para el reconocimiento jurídico y social de una persona, como sujeto de derechos y

responsabilidades, y a su vez de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El artículo 4o. constitucional señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. De esta forma en México los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos a través de la Constitución.

Desde el momento de su nacimiento las niñas y los niños necesitan contar con una identidad, ya que su registro de nacimiento facilita su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales, como es el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y aquellos derechos a ejercer en la edad adulta.

Por ello, el incumplimiento a la inscripción del nacimiento de un niño o una niña en el Registro Civil constituye una clara violación a sus derechos humanos. En ese sentido el registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, y en particular la Convención de los Derechos del Niño.

Gran parte de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños está formado por un número notable de normas que claramente exigen hacer valer principios como el interés superior del niño, el derecho a ser reconocidos como sujetos plenos de derechos, el derecho a la no discriminación, a la supervivencia, al desarrollo y a la identidad, entre otros.

Una de las mayores muestras de exclusión que sufren los niños y las niñas en todo el mundo es la de no ser registrados al nacer, y en consecuencia carecer de identidad legal y acceso pleno al goce y ejercicio de sus derechos, pues cuando los niños y las niñas cuyos nacimientos no han sido registrados son estadísticamente invisibles en todas las esferas sociales, lo que les afectará en múltiples aspectos de su vida.

De ahí que elevar a rango constitucional el derecho a la identidad y a la gratuidad del acta de nacimiento implica que las niñas y los niños tendrán el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

Por ello, con la reforma constitucional que hoy nos ocupa las niñas y los niños, en particular los que pertenecen a la población más pobre y marginada, las niñas y los niños indígenas, migrantes, o hijos o hijas de migrantes que viven en área rurales, así como remotas o fronterizas, ya podrán tener garantizado su derecho al goce del ejercicio de la identidad a través de un nombre, un origen familiar, un lugar, la fecha de nacimiento, que se hará constar en el acta de nacimiento correspondiente, la cual deberá de ser universal, gratuita y oportuna.

Cabe señalar que en nuestro país el porcentaje de registros de nacimiento de la población menor de un año en 2010, según datos proporcionados por la Red por los Derechos de la Infancia en su informe La Infancia Cuenta, México 2012, menciona un total de 2 millones, 100 mil 505 niñas y niños, lo cual indica que sólo el 79.4 de esta población cuenta con un registro oportuno. Esta cifra muestra que aún deben aplicarse acciones eficaces para lograr la cobertura total en nuestro país.

Reconocemos que en algunos casos los costos asociados al registro y emisión del acta de nacimiento constituyen una limitante importante, sobre todo para las poblaciones más pobres y marginadas. Así, el costo de un acta de nacimiento en el país puede ir desde 45 pesos en el estado de Durango, hasta 92 pesos en el estado de Sonora. Para los casos en que el registro no se hace con oportunidad, una constancia de inexistencia de registro puede costar desde 59 pesos, como es el caso de Tabasco y de Tlaxcala, hasta 434 su precio en Baja California Sur. En algunos estados o municipios se pide también una constancia de extemporaneidad, cuyo costo puede ascender hasta los 312 pesos.

Para muchas familias que viven en pobreza el costo del acta de nacimiento, aunado a los gastos de movilización para llegar a las oficinas de Registro Civil a realizar el trámite correspondiente, lo que supone gastos adicionales como son el transporte, la alimentación, la pérdida de jornadas laborales, entre otras, se convierte en una barrera que obstaculiza seriamente la realización del mismo.

Para lograrlo será necesario modificar las condiciones de vida de los municipios más pobres y rezagados, diseñando la implementación de políticas y acciones específicas que permitan superar las limitaciones, revertir la situación y cerrar la brecha existente para poder alcanzar con éxito la universalidad del registro oportuno de nacimientos para el año 2015, como se ha establecido en el Programa Interamericano para el Registro Civil y Derechos de la Identidad, impulsado por la OEA, que por cierto México forma parte. México fue impulsor y promotor de este programa, y además presidió las mesas de trabajo de este grupo correspondiente.

Este principio, el de la identidad, deberá de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, como hemos dicho, de políticas públicas dirigidas a la niñez. Y de forma complementaria las madres y los padres, los tutores, los custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios registrando de forma inmediata el nacimiento de la niña o niño.

Reconocemos, además, en el presente dictamen las modificaciones de amplitud y alcance que ha realizado la Comisión de Puntos Constitucionales para garantizar que toda persona sea registrada bajo los mismos parámetros, dando certeza a toda niña o niño y a toda persona indistintamente de la entidad federativa en la cual se lleva a cabo el registro correspondiente.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor del presente dictamen, porque estamos convencidas y convencidos que la mejor manera de preservar el interés superior de la niñez, como lo señala nuestra Carta Magna, es legislar a favor de las niñas y los niños de México, a fin de que gocen del ejercicio de la identidad universal oportuna y gratuita, eliminando de esta forma todo obstáculo que limite el ejercicio pleno de este derecho.

No me quisiera ir de esta tribuna sin reconocer además todos los esfuerzos que se han hecho de otros espacios, como es desde las fundaciones, de las distintas organizaciones de la sociedad civil y también de los distintos legisladores que nos han acompañado en la lucha de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como es mi compañera Lucila Garfías Gutiérrez, mi compañera Carmen Lucía Pérez Camarena, que nos han acompañado en esta iniciativa. Pero esto no es nuevo, lo sabemos, esta es una minuta que viene también desde el Senado.

También reconocer, desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la doctora Victoria Adato Green, que junto con nosotras y la Comisión de los Derechos de la Niñez ha venido acompañándonos en esta gran lucha por hacer visibles toda la problemática que viven las niñas y los niños de México. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Tiene el uso de la voz don Carlos Fernando Angulo Parra.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los invitados provenientes del municipio de Naucalpan de Juárez, estado de México, invitados por la diputada Irazema González. También a los invitados del diputado Germán Pacheco Díaz, del Colegio Héroes Coyoacán. Y ahora sí, a los de la Universidad Autónoma de Morelos, invitados por Maricela.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Compañeras y compañeros, voy a ser muy breve, para no redundar en las amplias explicaciones que nuestras compañeras y compañeros diputados han dado sobre esta extraordinaria reforma constitucional. Y digo extraordinaria por una razón muy sencilla, porque —como otro de los compañeros lo mencionó— baja a la ciudadanía, baja al mundo cotidiano este beneficio.

Es una situación que verdaderamente sorprende que en México tengamos que estar haciendo estas cosas tan tardíamente, pero lo importante es que las estamos haciendo. Y me siento muy orgulloso de pertenecer a esta Legislatura que ha sacado grandes y profundas reformas estructurales en el país.

Esta es una reforma sumamente sencilla y en su sencillez estriba en su maravillosa efectividad para beneficio de los mexicanos, y esa efectividad tiene que ver con algo que es esencial al ser humano: la identidad.

Sabemos nosotros que nuestro pueblo es un pueblo al cual representamos en esta Cámara de Diputados, un pueblo sumamente movible por las circunstancias económicas y las oportunidades también económicas que hay en nuestro país y en el área regional del Continente Americano en el que nos movemos. Por desgracia, el registro de los nacimientos ha sido una situación que se ha manejado en unos lugares, en algunos estados muy eficientemente, pero por desgracia en otras entidades federativas de nuestro país, que es muy amplio en su

territorio y en su población, no se ha manejado como se debe de manejar esa situación de la identidad, en donde una situación muy sencilla, el registro del nacimiento de un bebé en el momento que acontece el parto.

Esa situación no se ha dado de una manera estándar a nivel nacional y ahora por mandato constitucional los estados de la federación y el Distrito Federal tendrán que hacer sus adecuaciones por mandato del Constituyente Permanente, una vez que sea aprobado este proceso legislativo, para los efectos de expedir lo antes posible el acta de nacimiento.

En muchos lugares del mundo se hace a nivel hospitales y yo creo que esta metodología puede quedar en ese nivel, para los efectos de que gratuitamente tengan ese documento esencial de su identidad, que los va a regir para los efectos de reconocer su propio ser el resto de su vida activa en todos los sentidos, en el sentido familiar, en el sentido social, en el sentido económico, en sus relaciones con el Estado, en sus relaciones con las demás personas.

Este resguardo es, definitivamente —reitero—, un derecho humano, de poder tener ese derecho plenamente estructurado hacia el derecho a la identidad.

Ahora, la eficacia en el registro de nacimiento es otro de los bienes tutelados, de que haya una uniformidad, y para esos efectos me da mucho gusto que hayamos aprobado el adendum para los efectos de expandir el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en el sentido de incluir un artículo tercero transitorio que dice: el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia del Registro Nacional de Población, deberá realizar las adecuaciones a la ley, que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población.

Esto es muy importante, compañeras y compañeros, porque con esta homologación que se llevará a cabo con la participación de las entidades federativas y el Registro Nacional de Población vamos a tener este formato homologado y vamos a tener esta gran virtud de poder tener un sistema armonizado a nivel nacional, que a través de sistemas electrónicos podamos obtener el registro de las actas de nacimiento de una manera homologada, no nada más a partir de este momento en que se apruebe la reforma constitucional, sino da la posibilidad de hacer esta armonización, esta homologación a nivel nacional, para los efectos de poder tener todos los registros públicos del país en línea y que así baje ese derecho humano que tenemos los mexicanos a poder tener nuestras constancias de identidad de una manera pronta y expedita.

Así, compañeras y compañeros, los insto para que aprobemos esta reforma constitucional de gran magnitud respecto del beneficio que van a recibir los integrantes de nuestro pueblo de México, al cual representamos, y les solicito, atentamente, que lo hagamos lo antes posible, impulsando esta situación en nuestros estados, dándola a conocer para los efectos de que desde ahora se empiecen a realizar las adecuaciones necesarias para que cuando salga esta reforma constitucional se ponga en vigor lo antes posible. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Bueno, pues muchas gracias a usted. Le voy a dar el uso de la voz a don José Isidro Moreno Árcega, del PRI, pero antes saludo, con mucho cariño, al señor presidente municipal de Coahuiltlán, estado de Veracruz, a don Miguel Antonio Castillo, invitado por Jeanny Arroyo Ruiz. Sea usted bienvenido.

El diputado José Isidro Moreno Árcega: Le agradezco, señor presidente y con la venia. Compañeras y compañeros legisladores, el derecho a la identidad es condición del derecho a ser, del derecho a existir.

Quisiera abordar este tema que hoy discutimos, a partir de una breve reflexión sobre la raíz de la palabra identidad. Recordemos que identidad proviene del latín, idénticas. Y éste de idem, que significa, lo mismo.

Por una parte, identidad se refiere al conjunto de rasgos que nos igualan y permiten pertenecer a un género, especie o grupo. En este sentido hablamos de los rasgos de la identidad como aquellos que nos permiten la identificación y pertenencia. Aquellos que son comunes y nos igualan con otros.

De esta manera, hablamos de nuestra pertenencia e identidad al género humano o al grupo nacional que formamos los mexicanos.

Por ejemplo, en este caso hablamos de los atributos que dan forma idéntica, que compartimos con otros individuos.

Por otra parte, entendemos también a la identidad como el conjunto de características que confirman la unidad de la persona, aquellas que nos hacen individuos correctos y singulares. Aquellas que nos hacen una persona diferente de otra, poseer un nombre, una herencia genética, una familia, una pertenencia nacional. Hablamos entonces de los atributos que nos distinguen, entre otros individuos, de manera única y personalísima.

En esta acepción de la identidad, asociada a la singular individualidad, se desarrolla el reconocimiento jurídico del derecho a la identidad, el reconocimiento del derecho a ser uno mismo. De esta manera, el derecho a la identidad se vincula asimismo con los derechos a la vida y a la libertad. El reconocimiento de que cada persona está en la posibilidad y el derecho de proyectar su vida conforme a su particular circunstancia, examinando sus propias posibilidades de hacer y de vivir.

Como vemos, este dictamen que hoy nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales es el reconocimiento jurídico al derecho a la identidad y a otros que de ésta se derivan. Tienen antecedentes en diversos instrumentos a nivel internacional, como son la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos de los Niños.

En la legislación nacional la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes presenta una definición amplia de los componentes del derecho a la identidad, consistentes en el poder tener un nombre y un apellido y ser inscritos en el Registro Civil, tener una nacionalidad, conocer su afiliación y su origen y pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto a través de diversos criterios donde se subraya la importancia que tienen, tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico, los factores que permiten a la persona construir su imagen propia, tanto en términos de adecuar el desarrollo de su personalidad, como por las consecuencias legales que éstos han de generar y que en buena parte determina la posibilidad para el ejercicio de otros derechos.

En el plano jurídico, la expresión concreta del reconocimiento y ejercicio del derecho a la identidad se encuentra en la posibilidad de contar con un documento público que dé testimonio del registro civil de la persona; esto es, la expedición del acta del nacimiento. Con este acto se realiza por parte del Estado la declaración formal del nacimiento y la existencia, con lo cual la persona obtiene la capacidad jurídica y el reconocimiento por parte de su sociedad.

Al adquirir un nombre y una nacionalidad cada niña y cada niño se incorpora como sujeto de derecho en el marco jurídico del Estado mexicano, lo cual a su vez allana la posibilidad para su acceso al conjunto de derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Por ello, invitamos a todos los que son parte de esta Cámara a que en este convenio que es preciso realizar modificaciones al texto constitucional, al 4o. específicamente, para perfeccionar el acceso a esta prerrogativa; especificando que los niños y las niñas tienen el derecho a la identidad siendo registrados en forma inmediata al momento de nacer, y en sus artículos transitorios de esta disposición expresar que los órganos legislativos locales establezcan las normas para extender la gratuidad de la primera acta de nacimiento.

Asimismo suscribimos el objetivo de que se establezca e implemente de forma obligatoria un formato único de registro de población para la emisión de actas de nacimiento y defunción, mediante mecanismos electrónicos y para implementar un dispositivo de comunicación único en el país.

En concreto, compañeros legisladores, creo que es una noble iniciativa, que se manifiesta en la unidad en torno a este Congreso y que hoy han subido a dar muestra todas las fracciones parlamentarias que conformamos esta Legislatura, de que su nobleza nos permita ir unidos, y estoy seguro que hemos de votar la mayoría en favor de que haya un formato único en el país del acta de nacimiento, y que la primera acta que reciban el niño y la niña sean gratuitas.

Es por eso que invito a todos nuestros amigos, diputados y diputadas, a sumarnos y a votar en favor. La fracción parlamentaria del PRI ha de sumarse en esa responsabilidad de seguir construyendo leyes que permitan el desarrollo y la grandeza del Estado mexicano, que dé la fortaleza a través de leyes que aseguren la viabilidad de esta sociedad.

Por ello, nosotros, los de la fracción parlamentaria del PRI nos sumamos y pedimos el voto a favor de esta iniciativa. Desde aquí también felicitamos a los compañeros miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, a su presidente, sus secretarios y cada uno de los integrantes que han votado a favor; y a los que hoy subieron a redefinir su voto y a sumarse.

Creo que es una noble causa que lo único que lleva es a la unidad de tener —insisto— formato único de acta de nacimiento, y que la primera expedición de acta sea gratuita. Esto sería en beneficio, y demostrándole a la sociedad mexicana que en el Congreso de la Unión sabemos ponernos de acuerdo, y que hoy hay una mayoría absoluta en beneficio de estas leyes. Por mi parte sería cuanto, señor presidente, antes que me diga que fue mucho.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pero igual se lo digo con mucho gusto, don José Isidro.

Esta Presidencia, en estricto acatamiento del numeral 5 del 230 del Reglamento, le dará el uso de la voz en pro a tres compañeros legisladores, iniciando con Israel Moreno Rivera, del PRD, luego a Marcos Rosendo Medina Filigrana, y finalmente a don Héctor Gutiérrez de la Garza y se cierra la lista de oradores. Después de los dos oradores, cierra usted, don Héctor, en estricto orden de inscripción.

El diputado Israel Moreno Rivera: Te agradezco, presidente. Con tu venia, presidente. Compañeros, compañeras diputadas, como integrante del Grupo Parlamentario del PRD subo a hablar a favor de este proyecto de decreto del artículo 4o. de la Constitución.

Hoy se somete a consideración de este pleno y, en su caso, la aprobación de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del acta de nacimiento.

Este dictamen corresponde a un derecho fundamental que es aquél que nos identifica y a su vez nos diferencia, lo que nos hace únicos y además nos acredita ante la sociedad. Es por ello que se debe de incluir en el texto constitucional la garantía de entidad como un derecho intransferible y personalísimo.

Esta reforma comprende en una primera instancia el derecho de todo individuo a obtener el reconocimiento por parte del Estado a una identidad. Podemos considerarlo nuestro segundo derecho después del derecho a la vida.

Es común para todos nosotros contar con un acta de nacimiento ya que nos es requerida en diversas instituciones públicas y privadas, en virtud de ser necesario para poder acceder primeramente a los servicios de salud y de seguridad social y, posteriormente, para ingresar al sistema educativo siendo éste el primer documento oficial que nos identifica y deriva de otro, como por ejemplo la Clave Única de Registro de Población, el famoso CURP y la credencial para votar del IFE.

Qué más podemos decir de este documento que es requerido por un sinnúmero de dependencias para realizar diversos trámites de nuestra vida cotidiana.

Todos los aquí presentes no concebimos la idea de no contar con esta acta de nacimiento. Sin embargo muchos de nuestros compatriotas no cuentan con este instrumento, derivado de diversos factores socioculturales, —y me da pena y vergüenza decirlo— incluso económicos.

Es por eso y muchas razones más que, compañeras diputadas y diputados, votemos esta reforma a conciencia, otorgándoles a todos los mexicanos, sin distinción alguna, el derecho de una identidad. Que no exista ningún factor que les impida poder acceder a este derecho.

Por eso la importancia de la reforma. Además de priorizar el derecho de identidad, el derecho a que la expedición de la primera copia certificada sea de forma gratuita, y hacer llegar a todos los rincones de nuestro país este derecho, que todos tienen que tener una identidad jurídica.

La inscripción del nacimiento ante el Registro Civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece vínculos familiares, culturales y nacionales.

Qué les puedo decir, compañeras y compañeros diputados, es increíble pero muy cierto, aquí en la Ciudad de México aún hay muchísima gente que no cuenta con esta identidad jurídica.

En recorridos con la ciudadanía en eventos, en mis módulos de atención ciudadana, he recibido demandas y más de 300 personas que he apoyado para que cuenten con su acta de nacimiento.

Seguro que a ustedes, compañeros, les ha pasado en sus estados, en sus entidades y por supuesto en sus módulos, donde la gente por diversos problemas de carácter administrativo e incluso judicial, derivado de la falta de este vital documento y en lo personal me llena de satisfacción haber podido ayudar a una vecina, la señora Margarita Oropeza Zamora, que a sus 104 años de edad no contaba con esta acta de nacimiento.

Sin embargo esto ya no será necesario y se debe otorgar al inicio de nuestra vida. Este derecho garantizará a la Constitución para que entonces todos los ciudadanos del país puedan contar con esta entidad jurídica. Es cuanto, presidente diputado y agradezco a todos los compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Bueno, pues bien por su amiga de 104 años. Don Marcos Rosendo Medina Filigrana tiene el uso de la voz.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana: Diputado presidente, compañeras y compañeros diputados, debo de iniciar diciendo que estas sesiones son de las pocas sesiones en las que debemos de verdaderamente congratularnos de tener la oportunidad de votar las leyes que rigen la vida de los mexicanos.

Los dos dictámenes que hasta este momento han estado a discusión, son realmente dictámenes con un carácter enteramente positivo, dictámenes de elemental justicia y también de elemental lógica jurídica.

El dictamen anterior que impide, que prohíbe que de ahora en adelante a las mujeres se les pida un certificado de no gravidez como requisito laboral es algo que no solamente reivindica la lucha de la equidad de género, sino que es de elemental lógica jurídica. Tenemos que valorar la maternidad como un gesto noble, esencialmente ligado a la sobrevivencia humana, y ponerlo como un impedimento laboral no solamente era algo arcaico sino contra natura.

Ahora discutimos el dictamen para elevar a rango constitucional el derecho a la identidad en forma inmediata para las niñas y los niños mexicanos a partir de su nacimiento. Me parece de una elemental lógica jurídica porque, si ustedes revisan el artículo 29 de nuestra Constitución, entre los derechos que nunca pueden ser suspendidos para quienes radicamos en territorio nacional se encuentra el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al nombre.

Si el 29 constitucional considera que nunca puede ser prohibido el derecho al nombre, entonces no podemos permitir que en la práctica el derecho al nombre, el derecho a la identidad de las niñas y los niños mexicanos no se ejerza porque no existe la posibilidad de acceder de manera inmediata al Registro Civil.

Por eso hay que destacar de esta reforma constitucional el principio de inmediatez que lleva inmerso, así como también el principio de gratuidad. El hecho de que se exija de manera inmediata el asentamiento de las niñas y los niños, pero adicionalmente de que este asentamiento sea en forma gratuita, es algo que va a beneficiar a un amplio sector de nuestra población.

Muchos de ustedes, compañeros y compañeras diputados, seguramente habrán encontrado en su distrito, como parte de la gestoría, niños de 10, 11 años que carecen de un acta de nacimiento y que sus padres carecen de recursos para poder hacer un juicio de asentamiento extemporáneo, y que como se ha dicho en esta tribuna, además el acta de nacimiento es un requisito fundamental para poder ser inscritos en las instituciones de educación básica de nuestro país.

Por eso el hecho de que ahora haya el principio de gratuidad como un mandato constitucional en la primera acta de nacimiento es algo que realmente, insisto, va a beneficiar a un amplio sector de nuestra población.

Considero que ahora la premisa debe ser que nadie se quede sin identidad en este país y me congratulo de que esta reforma constitucional, que vamos seguramente a aprobar por unanimidad dentro de unos minutos, no solamente dé cumplimiento a tratados internacionales que hemos suscrito en la materia, sino que también tenga la sensibilidad de poner atención en algo fundamental para las futuras generaciones de mexicanos y para un amplio sector de nuestra población. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, don Marcos. Don Héctor Gutiérrez de la Garza, tiene usted el uso de la voz e inmediatamente después vamos a votar, vamos a abrir el sistema electrónico de votación.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza: Con su venia, diputado presidente. El día de hoy estoy convencido que vamos a dar un gran paso, y el legislar para que las políticas públicas sean eficaces. Esta reforma constitucional que el día de hoy, como bien lo han señalado los compañeros que me antecedieron en uso de la palabra, estamos convencidos que será aprobada por unanimidad por esta Cámara de Diputados, proviene de una minuta del Senado de la República, una minuta cuya visión original fue que las actas de nacimiento que se entregaran a los ciudadanos fueran gratuitas.

Me congratula participar en los trabajos de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en especial el trabajo y el liderazgo impuesto en esa comisión por nuestro compañero diputado Julio César Moreno. Deseo advertir que este ahora dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales se enriquece en gran medida. Primero, porque garantiza el derecho a la identidad de todos los mexicanos, independientemente de la edad que tengan.

Pero a su vez, y es lo que el día de hoy invito a mis compañeros diputados, nos estamos fijando un plazo en el transitorio constitucional para que en máximo seis meses se modifique la Ley del Registro Nacional de Población para que se instrumenten las características que deberán de tener los formatos únicos de todas las actas de registro civil, no sólo de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio y a su vez instrumentar en este nuevo ejercicio digital que exista mediante métodos electrónicos y digitales, la facilidad para que el ciudadano tenga acceso al desarrollo real de la política pública.

¿De qué nos sirve tener un programa para el adulto mayor de apoyo de 65 años y más, si el requisito primario que solicitan es un acta de nacimiento? Y quisiera recordar que en 1950, en muchas de las comunidades de este país sólo existía la fe bautismal, y no es posible que por una tramitología y burocracia no se llegue a concretar el beneficio real que buscamos todos, desde el gobierno de la República, desde el Congreso de la Unión, pero así como ése hay una infinidad de ejemplos. No tolero ver que un niño salga de un hospital público y no sea registrado.

Y luego andamos espantándonos porque hay robo de infantes, y luego andamos espantándonos porque los números no nos dan. Vamos a trabajar en la era digital para garantizar un derecho de identidad, pero para que a su vez asumamos un compromiso como gobierno de la República.

No podemos seguir tolerando que la información que es pública, que tiene la autoridad, se siga solicitando más adelante. No es posible que las autoridades solicitemos lo que es de origen. Tenemos que tener una base de datos para que se cumplan con facilidad todos los beneficios sociales.

Lo que el día de hoy parece una reforma menor es una reforma que concreta un parteaguas. No olvidemos que desde 1998 tenemos un transitorio constitucional por el cual la única forma de identificación real sigue siendo la credencial de elector del Instituto Federal Electoral, porque no hemos avanzado en una cédula de identidad, porque no hemos avanzado en un registro que nos ayude a que los programas sociales se lleven a cabo.

El día de hoy no quiero que estemos sembrando una semilla, quiero que estemos haciendo un compromiso para que en un plazo menor a seis meses de este Congreso de la Unión se emitan las reglas para que exista la digitalización de los formatos del Registro Civil, y con respecto a las entidades federativas y a las áreas competentes de la Secretaría de Gobernación generemos un consenso que nos lleve a efectivamente concretar las políticas públicas en los ciudadanos de este país.

Enhorabuena a la Comisión de Puntos Constitucionales por este extraordinario ejercicio de consenso que el día de hoy nos demuestra que esta Cámara de Diputados trabaja para los ciudadanos de este país. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado.

Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular de este dictamen con el adendum presentado, aprobado y aceptado por la asamblea.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del dictamen, así como de su adendum correspondiente.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia se congratula de saludar a los estudiantes del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 52 Hermenegildo Galeana, de la delegación Álvaro Obregón, invitados por nuestro apreciable amigo y compañero don Fernando Zárate Salgado. Sean ustedes bienvenidos.

Damos la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos del Instituto de Educación Avanzada, que están aquí hoy con nosotros, invitados por el diputado Israel Navarro. Bienvenidas y bienvenidos todos a la sesión.

También saludo a los estudiantes de la Telesecundaria Fernando de Alba Ixtlixóchitl, invitados por el diputado Brasil Alberto Acosta Peña, y también a un grupo de mujeres del municipio de Texcoco, que también están invitadas por el mismo diputado Brasil Alberto Acosta Peña. Bienvenidas y bienvenidos.

Asimismo, a algunos vecinos del municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México, que invitó la diputada Adriana González Carrillo. Les damos a todos la más cordial de las bienvenidas. Gracias por acompañarnos.

También saludo al presidente municipal de Jiménez, Coahuila, quien nos acompaña hoy aquí invitado por la diputada Irma Elizondo. Bienvenido, alcalde.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado José Sergio Manzur Quiroga (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se han emitido 408 votos a favor, 3 abstenciones y 0 en contra.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 408 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del 72 constitucional.**

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Se recibió de la Cámara de Diputados, el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. constitucional, en materia de derecho de identidad y gratuidad del acta de nacimiento, devuelto para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.



MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-1260
EXP. 2256

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.




Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el actual párrafo octavo y se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...



Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros **la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.**



Tercero. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 13 de marzo de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la Fracción E, del Artículo 72 Constitucional.
México, D.F., a 13 de marzo de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
JJV/gym[®]

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PARRAFO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PARRAFO OCTAVO AL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 173, 175, 182, 188, 212 y 224 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen de la minuta ya referida, así como de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II. En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetizan las propuestas de las reformas en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

- IV. En el capítulo relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del registro de nacimiento y de expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2013, el senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
2. En sesión ordinaria del día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el senador Ricardo Barroso Agramont, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria del día 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.
4. El 30 de abril de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.
6. En sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 408 votos en pro y 3 abstenciones, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del registro de nacimientos y de la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento. a su vez, en virtud de introducirse modificaciones a la Minuta remitida



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTICULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

originalmente por este Senado de la República, se turnó a éste para los efectos del artículo 72 constitucional.

7. En sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2014, se recibió oficio de la Cámara de Diputados con el que remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso turnar la minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
8. En sesión ordinaria del 1 de los corrientes se recibió el oficio número DGPL62-II-8-3252 de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dirigido al Presidente de la Cámara de Senadores, mediante el cual se precisa el texto del Artículo Único del proyecto de Decreto que adiciona un octavo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por dicha Colegisladora el 13 de marzo próximo pasado.
9. A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente dictamen.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la minuta que se dictamina.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

La Colegisladora estableció en las consideraciones del dictamen que: "otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país".

También se señala que: "desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, que además de lo ya expuesto, implica conocer la identidad de sus progenitores. En estas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley".

La Cámara de Diputados en el dictamen aprobado, consideró procedente reconocer en la Ley Fundamental que los gobiernos estatales, y del Distrito Federal expidan en forma gratuita la copia certificada del acta de nacimiento cuando se lleve a cabo el registro correspondiente.

La Colegisladora realizó cambios a la minuta enviada por el Senado de la República como Cámara de origen, estos consisten en lo siguiente:

Que las personas sean registradas bajo los mismos parámetros, con lo que se otorgará un mismo grado de certeza a toda persona, indistintamente de la Entidad Federativa en la que se haya efectuado el registro del nacimiento. -Ello también permitirá obtener estadísticas uniformes que se traducirán en una mejor aplicación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Para tal efecto, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República para los efectos constitucionales del artículo 72, el siguiente proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

Segundo.- *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.*

Cuarto.- *La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.*

- Régimen Transitorio.

La Cámara de Diputados, también propone modificaciones a los artículos transitorios, que consisten en especificar que la gratuidad se refiere no solamente al registro de nacimientos, sino que también a la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Igualmente, es favorable la inclusión que se realiza para que el Congreso de la Unión realice cambios a la ley para que se determinen las características, diseño y contenido del formato único de registro de población y para la expedición de todo acto del registro civil. Asimismo, se propone que la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

deberá remitir la información recabada por las autoridades registrales locales relativas a los certificados de defunción al organismo nacional autónomo a cargo del registro y padrón electoral..

Establecido el objeto y contenido de la minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas concordamos con lo expuesto en el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y avalado por el Pleno de esa Asamblea, en cuanto a la necesidad de plasmar en el texto constitucional que toda persona tiene derecho a la identidad y a establecer la gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

En cuanto a las modificaciones realizadas por la Colegisladora, estas Comisiones Unidas coincidimos con las consideraciones expresadas en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara revisora, pues sin duda éstas abonan al perfeccionamiento de la norma que se propone reformar y con ello se protege el derecho a la identidad de las personas, se podrá contar con registros de nacimiento que sin demérito de la competencia de los Estados y del Distrito federal, homologuen las características, diseño y contenido de los formatos de las actas del registro civil, a fin de contribuir a dar un sentido de identidad nacional y facilitar el acopio y análisis de la información útil para el diseño y la implementación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Para dar claridad a los cambios constitucionales propuestos en el presente dictamen, estas Comisiones Unidas elaboraron el siguiente cuadro comparativo,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

entre el texto vigente, el texto de la minuta de la Cámara de origen y el texto de la minuta remitido por la Cámara revisora.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,</p>	<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la identidad, a ser registrados de manera gratuita e</p>	<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>inmediata al momento de nacer, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán expedir de manera gratuita la primera copia del acta relativa al registro de nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS		
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del</p>	<p>Segundo.- A partir de la entrada en vigor del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
	<p>presente Decreto, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por extender el acta de nacimiento, siempre y cuando el registro se realice dentro del plazo oportuno establecido.</p>	<p>presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</p>
		<p>Tercero.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la Entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES	TEXTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
		electrónicos y adoptarse por las entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.
		Cuarto.- La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

SEGUNDA. En virtud de que la Colegisladora envió la minuta para los efectos constitucionales del artículo 72, estas Comisiones Unidas únicamente se avocarán al análisis de las propuestas de modificación realizadas por la Cámara de Diputados.

En ese mismo contexto, estas Comisiones Unidas refrendamos lo expresado en el dictamen realizado por las mismas y votado por el Pleno de la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2013. Igualmente expresamos nuestra coincidencia con el contenido del dictamen de la Colegisladora por el que se proponen modificaciones al texto remitido por esta Cámara.

TERCERA.- Estas Comisiones Unidas, hacemos nuestros los argumentos esgrimidos por la Cámara de Diputados expresados en las consideraciones para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

realizar las modificaciones que ahora se analizan.

Se propone en el texto de los artículos transitorios propuestos por la Cámara de Diputados que se cuente con un formato único de registro.

Esta aportación de la Cámara de Diputados, que sin duda abona al perfeccionamiento de la reforma que se propone, coadyuvará a garantizar el derecho a la identidad de las personas, pero además permitirá contar con registros homogéneos en todo el territorio nacional, lo que brindará certeza a las personas, independientemente del lugar en donde se haya realizado el registro de nacimientos.

CUARTA. En opinión de estas Comisiones Unidas y tomando en consideración lo señalado por la Cámara de Diputados, es procedente la adición del artículo Cuarto transitorio referente a que la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, remitirá al próximo a constituirse Instituto Nacional Electoral, la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción, pues ello contribuirá a contar con un padrón electoral en constante actualización, lo que sin duda será una herramienta que privilegie la certeza en los comicios electorales.

QUINTA. Las Comisiones Unidas concordamos con el ánimo que motivó a la Cámara de Diputados a realizar cambios a la Minuta enviada por el Senado de la República, en virtud de que las aportaciones realizadas por la Cámara revisora abonan al perfeccionamiento y consolidación del derecho a la identidad de las personas. Por ello, hacemos nuestras sus consideraciones y concordamos con los razonamientos expuestos por la Cámara de Diputados con los que justifican razonadamente los cambios realizados a la Minuta enviada por el Senado de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

República.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, estimamos haber analizado la Minuta con Proyecto de Decreto tomada a nuestro estudio para formular el dictamen correspondiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 188, 212 y 224 del Reglamento para el Senado de la República, someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Tercero.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la Entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.


Cuarto.- La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

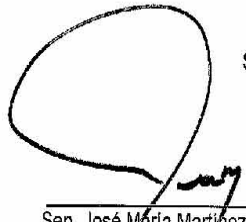
Sala de Juntas número siete del Hemiciclo del Senado de la República, México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

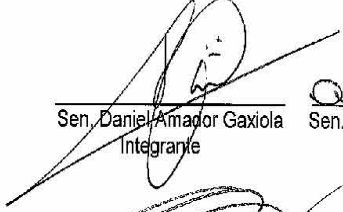
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

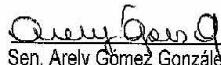

Sen. Enrique Burgos García
Presidente



Sen. José María Martínez
Secretario



Sen. Alejandro de Jesús Encinas
Rodríguez
Secretario

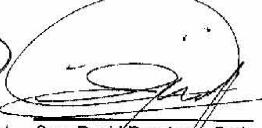
DICTAMEN DE DECRETO A IDENTIDAD



Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante



Sen. Arely Gómez González
Integrante



Sen. Diva Hadamira
Gastélum Bajo
Integrante

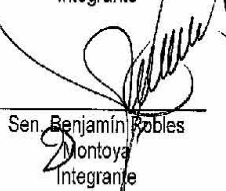

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

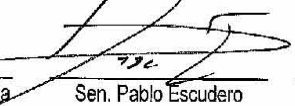

Sen. David Penchya Grub
Integrante

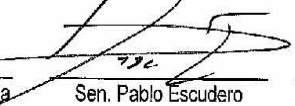

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante



Sen. Sonya Mendoza Díaz
Integrante


Sen. Fernando Torres
Graciano
Integrante


Sen. Benjamín Robles
Montoya
Integrante


Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante


Sen. Pablo Escudero
Morales
Integrante


Sen. Manuel Bartlett Díaz
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PARRAFO OCTAVO AL ARTICULO 4o, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. María Verónica Martínez Espinoza
Secretario

Sen. María del Pilar Ortega Martínez
Secretario

Sen. René Juárez Cisneros
Integrante




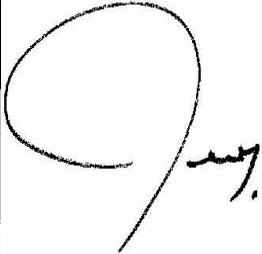


Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante



REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:30 horas.
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.




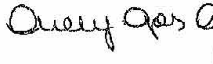



COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Enrique Burgos García. Presidente	
 Sen. José María Martínez Secretario	
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario	



REGISTRO DE ASISTENCIA

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:30 horas.
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.






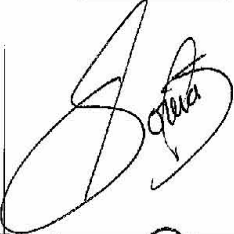


COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante	
 Sen. Arely Gómez González Integrante	
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante	
 Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante	



REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.


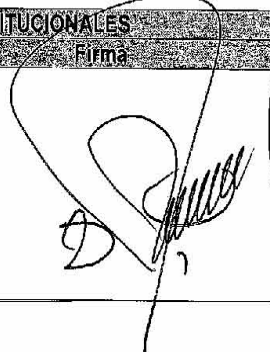





Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:30 horas.
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. David Penchyna Grub. Integrante	
 Sen. Raúl García Guzmán Integrante	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante	
 Sen. Fernando Torres Graciano. Integrante	



**REGISTRO DE ASISTENCIA
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:30 horas.
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.




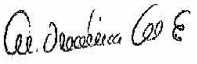

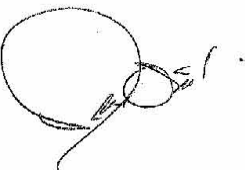
COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante	
 Sen. Dolores Padierna Luna. Integrante	
 Sen. Pablo Escudero Morales Integrante	
 Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante	



REGISTRO DE ASISTENCIA

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:30 horas.
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.




COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA	
Nombre	Firma
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez. Presidente	
 Sen. Ma. Verónica Martínez Espinoza. Secretaria	
 Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez. Secretaria	



REGISTRO DE ASISTENCIA

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

Jueves 3 de abril de 2014, a las 12:30 horas.
Sala 7 de la Planta Baja del Hemiciclo.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA	
Nombre	Firma
 Sen. René Juárez Cisneros. Integrante	
 Sen. Luis Fernando Salazar Fernández. Integrante	

10-04-2014

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de la identidad y gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de abril de 2014.

Discusión y votación, 10 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la segunda lectura, señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

- **El C. Senador Enrique Burgos García:** Muchas gracias. Con su anuencia, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

En nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, presento a este Pleno el dictamen elaborado y aprobado conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que preside el Senador Alejandro Encinas, en el que se propone adicionar un nuevo párrafo octavo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar tres derechos y una obligación pública estatal en la esfera de toda persona y en particular de los menores de edad.

En primer término, el derecho a la identidad de toda persona; en segundo lugar, el derecho de los menores a ser registrados inmediatamente a que ocurra su nacimiento; y en tercer lugar, el derecho al registro del nacimiento y a la expedición de la primera copia certificada de este hecho sin pago alguno.

En el ámbito público, el deber del Estado mexicano por hacer realidad el cumplimiento de sus derechos, como muchos recordarán, la minuta que con tales alcances nos remitió la Cámara de Diputados, tuvo su origen en este Senado de la República a partir de las iniciativas presentadas por el Senador Francisco Salvador López

Brito, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el 26 de febrero de 2013 y por las Senadoras Ivonne Lilitana Alvarez, Mely Romero Celis, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo e Itzel Zarahí Ríos, así como por el Senador Ricardo Barroso, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En el dictamen que sometemos a ustedes, sostenemos la pertinencia y la relevancia de esta ampliación en la esfera de derechos humanos de las personas en nuestra Constitución, porque la conclusión de los tres derechos que se reconocerían implica una previsión para ser posible de garantía de otros derechos íntimamente relacionados, el derecho de la personalidad jurídica, el derecho a la afiliación y el derecho a la nacionalidad con el cúmulo de consecuencias positivas para reivindicar la protección del orden jurídico al tiempo de que se desprenden obligaciones legales para la vida en sociedad.

Con esta adición, sin demérito de lo previsto por el artículo 1o. constitucional, en torno a la vigencia en nuestro país de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que el Estado mexicano es parte, nuestro país incorporaría a la Ley Suprema una relación más directa, una liga con los derechos a la identidad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre, a la afiliación, a la nacionalidad y a la inscripción inmediata en el registro civil después del nacimiento, contenidos ellos en diversos preceptos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas.

En materia de derechos humanos, los principios de universalidad y progresividad han funcionado como elementos que se combinan para dar un impulso permanente a su expansión, mejoramiento y vigencia efectiva.

Pero la adición constitucional propuesta a este Honorable Pleno, tiene implicaciones de carácter práctico, que entrañan beneficios para las personas.

La gratuidad del registro de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento para todo mexicano, que hoy es una realidad en 26 entidades federativas, para el recién nacido y que se homologaría para toda la República, al tiempo de que se ampliaría a quienes independientemente de su edad, no tuvieran registrado su nacimiento.

Aquí están entrelazados los derechos y los medios efectivos para garantizar su irrestricto respeto.

Con esta modificación, por convicción nacional y responsabilidad internacional, el Estado mexicano podrá diseñar y sustentar políticas públicas para alcanzar una de las metas del Objetivos de Desarrollo del Milenio, de la Organización de las Naciones Unidas, que es lograr el nivel de cero subregistro de nacimientos, que es uno de los índices de desarrollo para la humanidad en esta década.

Estimadas Senadoras y Senadores, con esta reforma constitucional se incide positivamente a favor del pueblo, en una de las instituciones de liberalismo mexicano del siglo XIX, en una de las instituciones de raigambre juarista en la afirmación de lo que le corresponde al Estado, en su relación fundamental con los componentes del ser nacional: el registro público de los nacimientos y la acreditación fehaciente del acceso a los derechos esenciales de la persona en su vida, en comunidad, su nombre, su nacionalidad, su identidad.

Por estas razones expuestas, me permito solicitar a ustedes, respetuosamente, su voto aprobatorio al dictamen que propone ampliar la esfera de estos derechos humanos en nuestro país.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: Gracias, Senador Burgos García. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de diez minutos cada uno.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, con lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Ivonne Liliana Alvarez García, del grupo parlamentario del PRI, a favor del dictamen.

- **La C. Senadora Ivonne Liliana Alvarez García:** Con su permiso, señora Presidenta.

La pobreza, la falta de difusión, la burocracia, la falta de cultura de registro que se ha dado por generaciones, han sido solo algunos de muchos obstáculos por los cuales no se lleva a cabo el registro oportuno de los recién nacidos, limitando con esto a los menores a obtener un nombre, de conocer su filiación y de dejarlos sin identidad.

Lo anterior ha sido la causa de que actualmente en nuestro país existan personas invisibles, es decir, que nunca han sido registradas, de tal manera que se han visto en su vida muy vulnerables y además limitadas a acceder a los derechos elementales que les da la Constitución, a cada una de las personas.

Por parte de la UNICEF, destaca que además de la exclusión del ejercicio de los derechos elementales, la carencia del acta de nacimiento representa una situación de riesgo, cuando los niños son separados de sus familias, por situaciones de desastres naturales o conflictos, por robo o por cualquier otra situación.

De tal manera que su localización se dificulta por la falta de un documento oficial y de un documento que le dé identidad; y no solo eso, que además también se da hasta la comisión de la trata de personas, al facilitarse la comisión de este delito, porque no cuentan con un documento que los identifique y que les dé certeza la garantía de existir.

El dictamen que hoy nos ocupa ha sido objeto del proceso legislativo correspondiente, donde ya ha sido analizado en cada grupo parlamentario, en su momento y la mayoría de los grupos parlamentarios han dado su resultado a favor.

Todo comenzó el 26 de abril de 2013, donde presentamos ante este Pleno y a esta Soberanía la iniciativa de reformar el artículo 4o. constitucional, con el fin de garantizar a todos los recién nacidos mexicanos a obtener su registro, así como la copia certificada de su acta de nacimiento, y que ésta sea de manera gratuita.

La iniciativa que presentamos en su momento los Senadores Mely Romero, Lisbeth Hernández, Margarita Flores, Rocío Pineda, Angélica Araujo, Ricardo Barroso, Jesús Casillas y López Brito, se hizo presente la buena voluntad de cada grupo parlamentario, ya que el 30 de abril del presente año sacamos esta reforma por unanimidad del Senado de la República.

Ya en la Cámara de Diputados fue más enriquecida. Y con algunas modificaciones a esa propuesta, se dio un resultado muy positivo.

Y hoy, compañeros legisladores, tenemos la gran oportunidad, de cómo este Senado se ha distinguido de llegar al consenso, de llegar al acuerdo, de tener resultados, de poder alzar la voz a nombre de miles de mexicanos que están esperanzados a poder hacer valer sus derechos, a existir y a tener una identidad.

De tal manera que establecer en la Constitución, que el registro y el otorgamiento del acta de nacimiento certificada, por primera y única vez, obliga a los estados a garantizar y reconocer la identidad de todos los recién nacidos en nuestro país brindando así, un derecho constitucional.

No omitimos señalar que hay acciones en diversos estados de la República donde se han realizado campañas de registro y de expedición de actas de nacimientos, muchas veces, en su caso, gratuitas.

Sin embargo, aunque han sido acciones muy valiables, no han sido acciones suficientes, ya que aún se presenta un rezago importante en nuestro país, y hablamos de casi 7 millones de mexicanos que no cuentan con su acta de nacimiento.

Por eso el día de hoy con este dictamen, agradecemos la voluntad, disposición y apoyo a esta iniciativa, de los presidentes de las comisiones dictaminadoras, del Senador Enrique Burgos, del Senador Alejandro Encinas, por su sensibilidad ante este tema y por apoyarnos a poder el día de hoy, estar sacando esta reforma.

Así como también, yo les pediría el día de hoy, compañeros, su voto a favor, con esto estaremos otorgando el primer derecho al que tienen nuestros niños, que es el derecho de existir, a tener una identidad, a tener un nombre, a tener un apellido, a tener una nacionalidad, a poder que con esto pueda acceder a los servicios de salud, a los servicios de educación y a todos los derechos a los que se tiene, siendo mexicano y que además consagra nuestra Constitución.

Hoy, si tenemos el voto a favor de todos nuestros Senadores, como así confiamos que sea, haremos un llamado a todas las entidades federativas, para que una vez que lo aprobemos aquí en el Senado de la República, tengamos el resultado favorable de 17 congresos locales, para que de una vez podamos hacer, esto no un sueño de nuestros niños, sino una realidad.

Démosle el primer derecho a todos nuestros niños recién nacidos mexicanos. Ni uno más, sin acta de nacimiento.

Abatir el rezago, pero lograr que todo el niño que nazca tenga derecho a su primera acción, que es el derecho de existir y de tener su acta de nacimiento, y que ésta sea, de manera gratuita.

Solicitamos su voto a favor.

Y gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora Alvarez García.

El Senado de la República expresa su reconocimiento y felicitación al destacado periodista y comunicador Juan Arvizu Arrijoa, quien a lo largo de su carrera profesional ha sido distinguido con el Premio Nacional de Periodismo, maestro de periodistas, cronista parlamentario, quien actualmente cubre la fuente informativa del Senado y hoy, además, cumple 30 años de labor ininterrumpida en el periódico El Universal. ¡Un abrazo fraterno de parte de todas las Senadoras y Senadores!

(Aplausos)

Se concede el uso de la palabra al Senador Francisco Salvador López Brito, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor del dictamen.

- **El C. Senador Francisco Salvador López Brito:** Nuevamente un buen día, compañeras y compañeros Senadores:

Esta reforma constitucional que para muchos es pequeña, creo que para la gran mayoría de las legisladoras y los legisladores, es muy grande porque va en ella inherente el reconocimiento a un derecho importante que tiene todo nacido vivo, que es el derecho a la identidad.

Agradezco a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, el haber dictaminado favorablemente esta minuta que tuvo como Cámara de origen precisamente el Senado y que hoy culmina el procedimiento legislativo al recibir la minuta de la Cámara de Diputados con algunas modificaciones.

Esta reforma para muchos, como les digo, creo para todos, importante reforma constitucional, es en materia de establecer un registro oficial de nacimientos vivos universal gratuito para toda la niñez mexicana y cumplir con su derecho de identidad, otorgando gratuitamente el primer acta de nacimiento.

El hecho vital de una niña o un niño nacido vivo debe ser registrado o inscrito ante las Oficialías del Registro Civil, así como en los consulados de México en el extranjero, para cumplir con el derecho de identidad del nacido vivo, obteniendo el registro o inscrito el acta de nacimiento, documento legal que certifica este hecho vital.

El registro o inscripción de nacimientos y el acta de nacimiento son importantes porque es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, y es un instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos. Es esencial para planificar la política pública nacional sobre infancia.

A partir de 1986 el INEGI emplea una copia del acta de nacimiento para elaborar las estadísticas de natalidad y caracterizar el fenómeno de la fecundidad.

Estas estadísticas proporcionan información de la tasa y la tendencia de crecimiento natural de la población y sobre la conducta de sus componentes, mediante su agregación a lo largo del tiempo sobre el tamaño de la población, su estructura, distribución geográfica y también se utilizan para obtener estimaciones del tamaño de la población y realizar proyecciones sobre la misma.

Es un insumo esencial para el análisis demográfico y la planeación social y económica de nuestro país; y en última instancia, es un requisito previo para la planificación del desarrollo de México.

Desafortunadamente no todos los mexicanos nacidos vivos son registrados oportunamente. Una serie de factores lo dificultan; factores culturales derivados de una falta de orientación al público acerca de los beneficios del registro civil; barreras lingüísticas, hasta desconfianza, escepticismo o ignorancia; factores de accesibilidad geográfica en muchos estados del país; factores económicos derivados de los costos del acta de nacimiento o de los costos económicos de traslado o incluso, ausencias laborales para acudir ante las oficinas del Registro Civil.

La UNICEF estima que cada año más de 1.3 millones de nacimientos no son registrados en países de Latinoamérica y El Caribe, de un 18 por ciento a un 10 por ciento de los nacidos vivos.

El común denominador de las personas que aún viven en el subregistro es, lamentablemente, la pobreza.

En nuestro país alrededor de 52 millones de personas se encuentran en algún grado de pobreza conforme al reporte del CONEVAL 2012, y para ellos es a uno de los grupos importantes de México que va dedicada esta reforma.

El informe elaborado por el INEGI, la UNICEF-México, nos proporciona una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en México para conocer los grados de cobertura oportuna y tardía a nivel nacional, estatal y municipal.

Para el Estado mexicano el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados en este Senado, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Y más aún, en el año 2007, durante la Primer Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción, Paraguay, y en la Segunda Conferencia Regional sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, México se ha comprometido a cumplir la meta común de alcanzar el registro universal gratuito y oportuno en nuestra región para el año 2015.

Es por esto que esta reforma da cumplimiento a compromisos internacionales, compromisos nacionales y el derecho que todo niño o niña mexicana tiene a tener una identidad.

Es por esto, amigas y amigos Senadores, que les pido su apoyo para otorgar a la niñez mexicana este importante derecho a través de esta reforma constitucional.

Agradezco a las Senadoras del Partido Revolucionario Institucional que se han sumado, y desde luego, haber presentado una iniciativa en su momento y que nos estamos sumando a esta también importante reforma, porque vamos a darle un muy importante apoyo a toda la niñez de México.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: Gracias, Senador López Brito.

Esta Mesa Directiva, a nombre del Senado, da la más cordial bienvenida a alumnos de la materia de derecho electoral de la Facultad de Derecho de la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, invitados por el Senador Miguel Barbosa Huerta. ¡Sean ustedes muy bienvenidos!

(Aplausos)

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

- La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez: Gracias, señora Presidenta, con su venia. Señoras Senadoras y Senadores:

Me uno a quienes me han antecedido en la palabra, que expresan que estamos ante una reforma a nuestra Constitución no menor. Es una reforma trascendental, sobre todo porque está inscrita en ir resolviendo, en ir erradicando todos los preceptos que permiten, aunque no sea ese el sentido, pero permiten que haya discriminación contra las niñas y niños que nacen, sobre todo de las zonas más marginadas de nuestro país.

Esta decisión de las comisiones de reformar, junto con la Colegisladora, el artículo 4o. constitucional para agregar un párrafo octavo, está inscrita justamente para que desde que nace una niña o un niño no se refleje en un derecho fundamental como es el derecho a la identidad, el derecho a tener un nombre, el derecho a tener, a conocer su origen, y en la medida de lo posible, como dice el artículo 7 de la convención internacional de los derechos humanos de la niñez, la Convención Sobre los Derechos del Niño, conocer también a sus padres, y por supuesto a adquirir una nacionalidad.

Justamente en este artículo 7 también se expresa que los Estados Parte de la convención y de los tratados internacionales que tienen que ver con esta materia, velarán por la aplicación de estos derechos, es decir, el derecho a un nombre, el derecho a adquirir, a tener una nacionalidad, y por supuesto, el derecho a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos; nos menciona la convención, que además la legislación tiene que tomar todas las consideraciones que se necesitan para evitar que no goce de estos derechos y también cuando de ninguna manera se permita la situación de apatridad.

La sola posibilidad de no tener un nombre, una nacionalidad y sus apellidos, es peor que estar en condición de apátrida, por lo tanto, esta reforma a la Constitución va a obligar que todas las entidades federativas, desde el registro civil y además de la ley, tienen que tomarse en consideración donde no hay condiciones de que sea registrado en el Registro Civil de manera pertinente a partir de que nace, se tomen las medidas oficiales que garanticen que las niñas y los niños a partir de que nacen efectivamente tengan derecho a ser registrados de manera gratuita.

Hoy todas las cifras que tenemos en nuestro país, las cifras que se encuentran también en poder de la UNICEF, que han sido referidas aquí, insisto, tienen que ver con las niñas y los niños de las comunidades más pobres, de las zonas más marginadas, de los grupos sociales en donde hay mayor alejamiento de las zonas pobladas, de las cabeceras municipales, y por supuesto, en nuestro país son alrededor de 150, 170 municipios totalmente identificados por la UNICEF en donde es gravísima esta situación, pero cuando se refleja el análisis, diagnóstico de estos casos, prácticamente todos se encuentran en las zonas indígenas. Esto quiere decir que el alcance de la reforma que hoy vamos a aprobar, definitivamente va a ir, como yo lo decía al principio, resolviendo, erradicando, eliminando todas las formas de discriminación contra las niñas y los niños.

Felicito a las comisiones, a las Senadoras y Senadores que originaron esta reforma, y sobre todo, que hayan aceptado las propuestas de modificación de la Cámara de Diputados, lo que nos permitirá que hoy con la aprobación de este dictamen se continúe el proceso de votación hacia los congresos locales, y pronto podremos tener publicada en el Diario Oficial de la Federación esta reforma al artículo 4o. de nuestra Constitución.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: Gracias, Senadora de la Peña Gómez.

Se concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor del dictamen.

- El C. Senador David Monreal Avila: Gracias, señora Presidenta, con su permiso.

Sin duda el dictamen que está en discusión tendrá el aval de la mayoría, si no es que de la totalidad de los Senadores, porque nadie podrá negar que esta es una urgente necesidad para los niños de este país, en este reconocimiento y en este derecho.

Sin embargo, yo quisiera referirme un poco a lo delicado que ha sido la modificación constante a nuestra Constitución, porque este derecho es un derecho que está reconocido, y que es ciertamente hasta la fecha que está bajo el resguardo del Estado mexicano, y la única diferencia que hoy estamos planteando es la gratitud en afán de revertir todo este rezago que existe con el reconocimiento y el registro de los niños a su nacimiento, que no es menor, porque según estadísticas, según investigaciones 4 de cada 10 niños se registran de manera extemporal.

En otros países, inclusive en el vecino, el acta de nacimiento y el reconocimiento formal se lo dan, inclusive, al dar a luz, es decir, en el mismo hospital hay la expedición y el reconocimiento de este derecho.

Aquí la gran pregunta y lo que habría que suceder, y a lo que yo exhortaría es que en verdad se garantice el cumplimiento de lo que aquí se va a acordar, cómo se le va a hacer en cada estado de la República para poderle otorgar esta gratitud del acta e inclusive en la sierra o en aquellos lugares que no tienen ni acceso a veces a la salud, y que es donde prolifera esta falta que existe.

El derecho a la identidad regula la necesidad de personalización e individualización frente al Estado. Algunos aspectos que involucran aquel derecho son el nombre, la nacionalidad, el género, el lugar de nacimiento, entre otros. Es importante mencionar que en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica, que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

En este orden de ideas nos encontramos con que el artículo 8 del mismo ordenamiento manifiesta que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Sin embargo, en México, de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en su informe, la infancia cuenta que en México, en 2012, un total de 2 millones 100 mil 505 de niñas y niños carecían de acta de nacimiento.

Asimismo, en 137 municipios de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Estado de México, Campeche, Chihuahua, Durango, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Veracruz y Yucatán, el nivel de registro de nacimientos es bajo, pues sólo 4 de cada 10 niños son registrados de manera oportuna, es decir, antes de que cumpla un año.

Lo anterior es una radiografía de lo que sucede en nuestro país, lo que sin lugar a dudas provoca marginación social, educativa y de salud; en síntesis, el desamparo.

Esto es un problema no menor que debe ser atendido con prontitud. Por consiguiente, es prudente mencionar que las actas de nacimiento son un documento esencial y primordial que le otorga a la población una identidad ciudadana y jurídica con la cual podrán las personas ejercer plenamente sus derechos y obligaciones.

La inscripción del nacimiento de las personas es el Registro Civil, es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad, por lo que con voto a favor de este dictamen será posible atender en cierta manera la deficiencia que deriva de no registrar inmediatamente a los recién nacidos. Por tal razón, resulta loable el

esfuerzo realizado por el Congreso de la Unión a fin de garantizar el derecho de identidad de los recién nacidos, logrando con esto el reconocimiento de la personalidad jurídica, el nombre, la nacionalidad, la vida, la integridad de la persona.

El Estado está obligado a construir todos los esquemas que permitan a sus habitantes contar con una identidad, así como proporcionar vías institucionales y normativas que operen y regulen el funcionamiento del servicio de registro civil.

A través de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal, podemos estar ciertos de que se busca la igualdad entre los mexicanos. Con la aprobación del presente dictamen se reconocerá el derecho a la identidad en la máxima norma jurídica, y así los tres niveles de gobierno trabajarán conjuntamente para la expedición gratuita de la primer copia certificada del acta de nacimiento.

El presente dictamen es un acto de justicia social para los infantes, por tal razón, nosotros votaremos a favor de este dictamen, y esperemos que en verdad se cumpla con el objetivo de abatir el rezago y, como lo reza el dictamen, pronto podamos estar dando atención justa y reconocimiento a este derecho constitucional.

Es cuanto, señora Presidenta

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Monreal Avila.

Esta Mesa Directiva, a nombre del Senado, da la más cordial bienvenida a alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Colima, que han sido invitados por la Senadora Mely Romero Celis. ¡Sean ustedes muy bienvenidos!

(Aplausos)

Tiene el uso de la palabra el Senador Angel Benjamín Robles Montoya, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que los infantes tienen derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de la posible, plantean a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

En ese mismo sentido, quiero recordar el artículo 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se plantea que son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En este mismo contexto, el artículo 22 de dicha ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por la premisa de tener un nombre y los apellidos de los padres desde que se nazca, una vez más, a tener nacionalidad y a conocer su filiación y origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban.

En ese sentido, compañeras y compañeros, el presente dictamen dispone la adición de un párrafo octavo al artículo 4o. constitucional como aquí se ha expresado, para garantizar el derecho a la identidad y a la gratuidad del registro y acta de nacimiento.

Debo señalar, también como ya se ha sostenido en esta tribuna, que para el grupo parlamentario del PRD resulta trascendental consagrar el derecho humano al registro e identidad de toda persona.

En México, compañeras y compañeros, el Registro Nacional de Población y los Registros Civiles de los estados, sin duda que han realizado el mejor de los esfuerzos en este proceso de mejora, en la cobertura, en la oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización de dicho registro.

Hoy podemos ver las estadísticas de nacimientos captadas por el INEGI a partir de las actas de nacimiento que emite el Registro Civil, y que permiten identificar aspectos como la frecuencia con que ocurren los nacimientos, la edad y el lugar de residencia de la madre o padre, entre otros aspectos.

Sin embargo, sabedores que la situación económica del país, sobre todo en regiones como la del sur-sureste de nuestra nación, no puede solventarse, como nos gustaría a todos, los gastos que implica el costo del derecho a registrar a los recién nacidos, es que quiero expresar que hemos decidido, sin cortapisa alguna, por supuesto, sumarnos con nuestro voto a favor, pues creemos que así se puede y se habrá de garantizar que ninguna persona se quede sin el derecho humano a la identidad.

Por ello, reitero, como aquí también ya lo expresó la Senadora Angélica de la Peña, ante la bondad que representa el presente dictamen, es que el PRD votará a favor de estos.

Muchísimas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: Gracias, Senador Robles Montoya.

Tiene el uso de la palabra la Senadora María Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del PAN, para razonar su voto.

- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Gracias, señora Presidenta.

Primero celebro que podamos estar discutiendo esta reforma constitucional impulsada por el Senador Francisco López Brito; un tema en el que afortunadamente todas y todos coincidimos, también por la Senadora Ivonne Alvarez, ¡muchas felicidades por este impulso!

Y yo quisiera primero decirles que es importante que podamos reconocer en este Senado de la República la identidad como lo que es, la identidad como un derecho humano. No podemos seguir dejando en incertidumbre a miles y miles de niños a lo largo y ancho del país.

Si no tienen, si no cuentan con un acta de nacimiento, están vulnerando diferentes derechos, por ejemplo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, incluso los derechos políticos. Frente al Estado te conviertes en una persona que no existe, y yo quiero destacar el caso del Distrito Federal.

En el Distrito Federal se hablan de diversas estadísticas, algunos dicen que son 70 mil personas las que no tienen acta de nacimiento, pero cuando uno revisa las diferentes estadísticas, que es imposible que sean estadísticas precisas, estamos hablando de entre 70 mil y 500 mil personas. Y yo quiero destacar que además la mayoría de estas personas pues son adultos mayores, personas en situación de calle, menores de edad y grupos de indígenas.

Recordar que el derecho más importante, después de nacer, es el derecho a tener identidad, y debe ser también una obligación del gobierno a apoyar a quien más lo necesita. Y yo espero que a partir de esta reforma constitucional para lograr la gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento, impulsemos programas desde los diferentes gobiernos estatales y municipales, para que los registros civiles se acerquen a la gente y hagamos lo necesario para difundir esta gratuidad, como ocurre hoy en día en la ciudad de México, que se hacen diversas ferias a nivel nacional y se invita a la gente que vive en el Distrito Federal y que nacieron en otros estados de la República.

A nivel nacional, 2 de cada 10 niños no tienen registro oportuno de nacimiento, es por eso que es tan importante esta reforma constitucional, y por supuesto celebro que desde el Senado mexicano nos estemos preocupando

y ocupando para que nuestros niños tengan esta identidad y se les respete el acceso a los 30 derechos humanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora Gómez del Campo Gurza.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT, para razonar su voto.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** Con su permiso, señora Presidenta.

Ya participó en representación de la fracción el Senador David Monreal y comprometió el voto de la fracción a favor, sin embargo, quiero hacer algunos comentarios porque yo voté en contra en la Comisión de Puntos Constitucionales, el propósito de esta reforma es loable, creo que aquí se ha dicho mucho en torno de esta medida, pero el planteamiento que hicimos y que quiero reiterarlo, es que tenemos que cuidar las reformas a la Constitución.

Hemos tenido una feria de reformas constitucionales, algunas ya conocen nuestra posición, totalmente contrarios a los principios básicos de esa Carta Magna, y consideramos que es preciso recapitular, revisar la función del Senado en materia de la Constitución de la República, en la medida que se van haciendo una reforma tras otra, muchas de ellas que podrían estar en las leyes secundarias, y algunas la verdad hasta en los reglamentos con el ánimo de llevar al más alto nivel ideas generosas como ésta.

Sin embargo, la manipulación de la Constitución genera problemas serios, la Constitución de la República es el pacto que une a los mexicanos, es en donde deben estar los principios esenciales de la nación; y la crítica que se le hace, y lo hemos oído, bueno, si ya esta Constitución está reformada 216 veces y con eso se va devaluando el sentido constitucional, y perdemos todos, porque esa es la norma que rige al comportamiento de este Congreso, de los gobiernos de los estados, los Congresos, y debilitar, bandalizar la reforma constitucional es muy grave, es un documento que tiene historia, lo conocemos, historia no solamente en cuanto a su vigencia de 1917 a la fecha, sino desde Morelos y desde las primeras constituciones tenemos principios que se han venido construyendo en la lucha político-social, en esta evolución de nuestro país.

Platicando con el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, mi estimado amigo Burgos García, que aquí está, hemos considerado que es necesario hacer una reflexión sobre esto, y proponía el señor Presidente que se establezca una comisión que revise todo esto que se refiere a las reformas constitucionales y hasta dónde, hasta qué nivel, en qué momento debe de hacerse una reforma constitucional o simplemente legislativa o llevarlo a los estados, en lo que somos nosotros los representantes de los estados.

De manera que queda en manos del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Burgos García, el que hagamos una reflexión profunda para que estemos todos de acuerdo en cómo debe tratarse a la Constitución de la República, que es del más alto rango y es que el que nos regula a todos y nos da sentido y objetivo al Estado mexicano, y a todos los estados.

Felicito a las Senadoras que hicieron este esfuerzo, y vamos a discutirlo, vamos a discutirlo a fondo. Yo acepto todas las preguntas, pero no me las hacen.

Muchas gracias a todos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Tiene el uso de la palabra el Senador Aarón Irizar López, del grupo parlamentario del PRI, para razonar su voto desde su escaño.

- **El C. Senador Aaron Irizar López:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Naturalmente, que como Senador de la República, priísta, voy a votar por esta iniciativa a favor, pero quiero hacer una observación que es interesante.

En Sinaloa el gobierno de Mario López Valdez, desde que inició su mandato, ya se hace este trámite gratuito a favor de los niños sinaloenses, ojalá y que esta vocación la tuvieran muchos gobernadores para favorecer a su pueblo, como en este caso lo hace el gobernador Mario López Valdez, lo quise decir porque es una disposición sana, positiva y favorable para la familia hacia los niños sinaloenses.

Gracias, señora Presidenta.

(Aplausos)

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Irizar López.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Jesús Casillas Romero, del grupo parlamentario del PRI, para razonar su voto.

- **El C. Senador Jesús Casillas Romero:** Gracias, señora Presidenta.

Cuando la Senadora Ivonne Alvarez nos platicaba de su inquietud de presentar esta iniciativa de reforma a la Constitución, no dudamos en sumarnos, al igual que lo hizo la Senadora Angélica Araujo, la Senadora Mely Romero, la Senadora Rocío Pineda, la Senadora Margarita Flores, el Senador Ricardo Barroso y, desde luego, el Senador Salvador López Brito.

Y obviamente, ¿por qué nos sumamos? ¿Y por qué estamos votando a favor este proyecto de dictamen? ¿Y por qué la Constitución? Efectivamente hemos aprobado una gran cantidad de reformas constitucionales importantes para el desarrollo del país, pero debemos de hacer un análisis y hacernos un cuestionamiento si realmente estamos a favor de los niños.

Y si los niños de este país son nuestra prioridad, entonces sí estamos en condiciones en que nuestro marco jurídico más importante, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenga este derecho, este derecho de identidad, que es un derecho a identificar a los ciudadanos mexicanos; y ¿cómo hacer válido los derechos que otorga la Constitución en materia de educación, en materia de salud, en materia de seguridad social, si el primer derecho, que es el derecho a la identidad, no estaba garantizado en la Constitución?

Por eso no solamente me parece acertada la iniciativa que se presenta, sino los posicionamientos de cada uno de las Senadoras y de los Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra, y que son coincidentes.

Hoy estamos a favor de este dictamen porque no queremos ver a más mexicanos, y no digamos niños, adultos que no tienen su acta de nacimiento, y por ello no pueden acceder a un empleo; a personas adultas que no pueden recibir los beneficios de la educación y de la seguridad social porque no tienen un acta de nacimiento, con esto estamos dando un paso importante.

Efectivamente entidades de la República han hecho esfuerzos importantes, en los municipios también, en las convocatorias que se hacen a los registros extemporáneos, a las campañas de registro, pero sin duda el ver este tema desde la perspectiva nacional, desde nuestra Constitución Política, es un avance, y además de esto es mostrar el compromiso que tenemos con los niños de este país.

Por eso nos sumamos no solamente a la iniciativa, sino que nuestro voto será a favor de este proyecto de dictamen.

Felicito a las comisiones dictaminadoras por este acierto, al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, al Senador Burgos García, además un experto y conocedor del derecho que sin duda, si toma esta decisión, es porque seguramente está ajustada a derecho.

Muchas gracias, e insisto, nuestro voto es a favor.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: Gracias, Senador Casillas Romero. No habiendo más oradores inscritos, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PARRAFO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO DE LA IDENTIDAD Y GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

VOTACION

SENADORES EN PRO: 94

A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 84

AISPURO TORRES JOSE ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALA RUIZ BLANCA
ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGELICA
AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARIA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DIAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA
BURGOS GARCIA ENRIQUE
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA
CAMACHO SOLIS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESUS
CERVANTES ANDRADE RAUL
CORRAL JURADO JAVIER
DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES SANCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRON EMILIO
GARZA GALVAN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA

GOMEZ GONZALEZ ARELY
GONZALEZ CANTO FELIX
GONZALEZ CUEVAS ISAIAS
GRACIA GUZMAN RAUL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VICTOR
HERNANDEZ NUÑEZ ELIA
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA AVILA FERNANDO
IRIZAR LOPEZ AARON
JUAREZ CISNEROS RENE
LARIOS CORDOVA HECTOR
LOPEZ BRITO FRANCISCO S
LOPEZ HDZ. ADAN AUGUSTO
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA
MARTINEZ GARCIA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DIAZ SONIA
MONREAL AVILA DAVID
NEYRA CHAVEZ ARMANDO
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION
PALAFOX GUTIERREZ MARTHA
PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO
PEREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS
RAMIREZ HERNANDEZ SOFIO
ROJAS HERNANDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNANDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PEREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SANCHEZ GARCIA GERARDO
SANCHEZ JIMENEZ LUIS
SANSORES SAN ROMAN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEOFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
YUNES LANDA HECTOR
YUNES MARQUEZ FERNANDO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 10

AYALA ALMEIDA JOEL
CUEVAS BARRON GABRIELA
FAYAD MENESES OMAR
HERNANDEZ LECONA LISBETH
LOZANO ALARCON JAVIER
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
ORTEGA MARTINEZ MARIA DEL PILAR

PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PENCHYNA GRUB DAVID
TORRES PEIMBERT MARCELA

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCION: 0

SENADORES EN COMISION OFICIAL: 3

DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
GANDARA CAMOU ERNESTO
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHI

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 94 votos a favor.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de la identidad y gratuidad de la primera copia certificada de registro de nacimiento. **Se remite a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.**

LEGISLATURAS

- **El C. Secretario Diputado Juan Pablo Adame Alemán:** Se recibieron e omunicaciones de diversos congresos estatales, por los que informan su aprobación al proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



LXII
LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Soberana Convención Militar Revolucionaria de Aguascalientes"

RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: CSG-135
EXPEDIENTE: I-E-3-14

ASUNTO: Se comunica resolución.

13 de mayo del 2014.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó por unanimidad, la Mínutra Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C.c.p.: Expediente

2014 MAY 26 PM 2 27
H. CÁMARA DE SENADORES
005553



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIII LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

La Paz, B.C.S., a 29 de Abril de 2014

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
2013, "AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**LIC. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, se aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente entre otros resolutivos en:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO PUNTO.-Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE

Guadalupe Olay Davis
**DIR. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

Presidenta de la Mesa Directiva
SECRETARÍA EJECUTIVA

29 APR 12 PM 6 35

H. CÁMARA DE SENADORES

003715

006285



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 254/MAY/14

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 8 de mayo de 2014.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para ADICIONAR UN OCTAVO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE


Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Secretario.



ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.
MAGE*srbr



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

009901

R.S. 00653

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 08 DE 2014

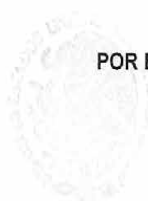
C. RAÚL CERVANTES ANDRADE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 478 DE FECHA 08 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



[Firma manuscrita]

C. ANA DEL CARMEN VALDIVIEZO HIDALGO.
DIPUTADA SECRETARÍA

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

MAY 19 PM 1 18

H. CÁMARA DE SENADORES

64/9

C.C.P. ARCHIVO



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA


SECRETARIA
Oficio No. 2395/014

C. SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO,
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
REFORMA 135 ESQ. INSURGENTES CENTRO
COL. TABACALERA,
DELEG. CUAUHTÉMOC
06030 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril del presente año, aprobó la Minuta con proyecto de por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; anexándole al presente copia del dictamen y del decreto correspondientes.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Colima, Col., 28 de abril de 2014.


DIP. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
SECRETARIO




DIP. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio 08561
Expediente 10.0

«2014. Año de Efraín Huerta»
Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2014

Senador Raúl Cervantes Andrade
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

Diputado Juan José García López
Secretario

Diputado Francisco Arreola Sánchez
Secretario

003655
MAY 13 7 13 PM '14

006249
H. CÁMARA DE SENADORES
MAY 09 9 PM '14
SECRETARÍA TÉCNICA



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., 8 de mayo del 2014.

Oficio N° SSL-0432/2014.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 189, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 25 votos a favor**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS
LCR/cdv'

2014 MAY 28 PM 3:03

004134



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

**Toluca de Lerdo, México,
a 29 de Abril de 2014.**

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES.**

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de fecha 24 de abril del año en curso, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar, Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Se anexa al presente texto integro del Acuerdo.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIOS

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLÉNC GÚEMEZ**

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

REGISTRADO
2014 ABR 30 PM 2:17
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

0-0-3470

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



F-118984

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0183/14.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de mayo de 2014

SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

RECIBIDO
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2014 JUN 2 PM 1 05

004317

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, por este conducto nos permitimos remitir a Usted, Acuerdo Número 292, por el que el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite su voto a favor respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

PRIMER SECRETARIO.
DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO
TERCERO.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. DANIELA DE LOS SANTOS
TORRES.

TERCER SECRETARIO.
DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN.

RAO/IRGP/CCG/JDR

SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2014 JUN 2 PM 12 55

006683



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA

Tepic, Nayarit; abril 30 de 2014
Oficio No. CE/SG/752/2014

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 30 de abril del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 4º de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente
Poder Legislativo**

**Lic. Francisco Javier Rivera Casillas
Secretario General**



2014 MAR 2 PM 1 39

H. CAMARA DE SENADORES

006118

165000

ABRIL 2 2014

SECRETARIA GENERAL



Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/5240/14/LVII
Exp. N° I/1029/LVII

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de Mayo de 2014.

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado, celebrada el 28 de Abril de 2014, se ordenó remitir a ese Congreso, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el "Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

c.c.p. Expediente
BMGU/ABM/RRU/LSC/aam

00417
006627
11. CAMARÁ DE SENADORES
MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE
PRIMER SECRETARIO



"Legislatura Constitucional"	
Dependencia:	H. CONGRESO DEL ESTADO XIV LEGISLATURA
Expediente:	SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
Oficio Número:	0059/2014

"Año 2014, 40 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Se envía copia del Decreto Número 112.

CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 112 expedido por la Honorable XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día 30 de abril de 2014, por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Cd. Chetumal, Quintana Roo; 30 de abril de 2014

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFA. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

Calle Esmeralda Núm. 102

Col. Barrio Bravo

C.P. 77098

Chetumal, Quintana Roo, México



**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXI Legislatura
Secretaría General**

OFICIO NO. CES/SG/E-320/2014.

Culiacán Rosales, Sin., mayo 20 del 2014.

C. SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
 Presidente de la Comisión Permanente del
 H. Congreso de la Unión.
 Ave. Paseo de la Reforma No. 135 esq. Con Insurgentes Centro
 Colonia Tabacalera
 Delegación Cuauhtémoc
 C.P. 06030
 México, D.F.

JUN 10 10 23 AM '14
 0011207

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó en esta fecha, la adición de un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Prof. José Carlos Loaiza Aguirre
 Secretario General del H. Congreso
 del Estado de Sinaloa

H. CÁMARA DE SENADORES
 JUN 23 PM 2 51
 Oficina de la Secretaría General

006541



H. Congreso del Estado de Tabasco



2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864"

Asunto: remitiendo Decreto 109

Villahermosa, Tab., 08 de mayo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del Decreto 109, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

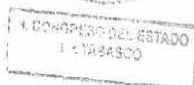
No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. ANA BERTHA VIDAL FÓCIL
PRESIDENTA



DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA
SECRETARIO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15:00 hrs
29 MAYO 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
EILENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



H. CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/606

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 7 de mayo de 2014.

H. CÁMARA DE SENADORES
JUNIO 9 PM 7 07
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA EJECUTIVA

006251

C. SEN.
RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
MEXICO, D.F.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXII-35, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por esa H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Dictamen, del Punto de Acuerdo de referencia, así como de la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ROGELIO CORTIZ MAR

Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.

JUNIO 9 PM 7 07
006251



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXI LEGISLATURA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

14

Oficio No. S.P. 0424/2014

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 18**, aprobado por esta Sexagésima Primera Legislatura en sesión ordinaria, que contiene el Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 14 de mayo de 2014

EL SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL CONGRESO DEL ESTADO

F. 118685



Lic. Héctor Martínez García



SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000996
ASUNTO: Se envían Reformas

Constitucionales

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2014 MAY 23 AM 9 30

H. CÁMARA DE SENADORES

006524

**C. SEN.
RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 260 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Xalapa, Ver., Mayo 20 de 2014

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA

DOMINGO BAHENA CORBALÁ
DIPUTADO SECRETARIO

2014 MAY 23 11:00

004024



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2013 - 2016

Oficio.- No. DAP/0691

Asunto.- Se remite Decreto.

**C. SENADOR RAUL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E .**

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted, un ejemplar del **Decreto # 133**, aprobado por la H. Sexagésima Primera Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
ZACATECAS, ZAC., 14 DE MAYO DEL AÑO 2014.
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.
DIPUTADA PRESIDENTA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MA. ELENA NAYA MARTINEZ

Presidente de la Mesa Directiva
SEORRA H. CONGRESO
ESTADUAL DE ZACATECAS

2014 MAY 16 PM 2 24

H. CONGRESO DE LOS SENADORES

0-0-6-3-9-5

2014 "Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas"

- **El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza:** Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

- **El C. Secretario Diputado Adame Alemán:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios al proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza:** Les solicito a los compañeros legisladores ponerse de pie para la declaratoria de aprobación.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de derecho a la identidad. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación. La Presidencia se guirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto, mismas que se integrarán al expediente respectivo.

Favor de tomar asiento.

(Aplausos)

Para referirse a este Decreto, le concedemos el uso de la palabra a la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del PAN.

- **La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza:** Con su venia, señor Presidente.

Quiero hacer un reconocimiento a la labor de este Senado de la República y a la mayoría de los congresos locales que han aprobado este proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución, para que podamos reconocer el derecho a la identidad como lo que es, como un derecho humano.

No podemos seguir dejando en incertidumbre a miles y miles de niños a lo largo y ancho de nuestro país.

Un acto tan sencillo y elemental como contar con Acta de Nacimiento, es una puerta de entrada al goce pleno de otros derechos. Por ejemplo, el derecho a la protección social, a la salud, e l derecho a la educación, incluso los derechos políticos.

Frente al Estado, no contar con este documento ha puesto en indefensión a muchos mexicanos por el hecho de que se convierten en personas que no existen. Y yo quiero destacar el caso del Distrito Federal.

En el Distrito Federal se hablan de diversas estadísticas, algunos dicen que son 70 mil personas las que no tienen acta de nacimiento.

Estamos hablando de un universo en el Distrito Federal de entre 70 mil personas que no cuentan con Acta de Nacimiento, pero cuando uno revisa estos datos, encontramos que dada la falta de certeza es imposible que haya estadísticas precisas. Estamos hablando, en el caso de la ciudad de México, de un universo de entre 70 mil personas y 500 mil personas, lo cual es altísimo si hablamos de una entidad donde las oficinas del registro civil son más accesibles, tan sólo por la cercanía, que en otras entidades del país.

Quiero destacar que, además, la mayoría de estas personas son personas que viven permanentemente en un estado de vulnerabilidad, porque son adultos mayores, personas en situación de calle, menores de edad y grupos indígenas. Esto se replica en todo el país.

Por eso era indispensable impulsar una reforma como ésta para revertir las condiciones que han provocado que el 7 por ciento de los niños que actualmente, según UNICEF, no cuentan con un registro oportuno, lo tengan de ahora en adelante.

Han habido avances significativos en el porcentaje de registro oportuno en el país. Pasamos, según ese mismo reporte de UNICEF, de 78.8 por ciento en 1999 a 93.4 por ciento en 2009.

Sin embargo, las diferencias de cobertura entre los municipios urbanos y los rurales presentan brechas considerables, ya que para los primeros ascendió de 82.7 por ciento a 97.7 por ciento en el periodo señalado, mientras que en los segundos pasó de 68.9 a 82.4 por ciento.

Recordar que el derecho más importante, después de nacer, es el derecho a tener identidad; y debe ser también una obligación del gobierno apoyar a quien más lo necesita.

Espero que a partir de esta reforma constitucional para lograr la gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento, exista el compromiso de los gobiernos estatales y municipales para impulsar programas para que los registros civiles se acerquen a la gente y se haga lo necesario para difundir esta gratuidad.

Este paso que estamos dando es muy importante para lograr que nuestras niñas y nuestros niños gocen plenamente de su derecho a forjar su identidad, que cuenten con un nombre y nacionalidad.

Y también para que nuestro país cuente con un elemento clave para la planeación de políticas públicas con el propósito de lograr nuestra principal meta, que es el bien común.

Y no quiero dejar de mencionar que el proponente de esta propuesta fue el Senador Salvador López Brito, que lo hizo con mucha fuerza, con mucha garra y afortunadamente hoy podemos estar ya dándolo a conocer a la opinión pública desde esta Comisión Permanente.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza: Gracias, Senadora Mariana Gómez.

Antes de concederle el uso de la palabra a nuestro compañero y amigo, el Diputado Ricardo Monreal, esta Presidencia saluda al ex presidente de Honduras, señor Porfirio Lobos, y a su comitiva, invitados a esta sesión de la Comisión Permanente por los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Sean ustedes bienvenidos.

Para hablar sobre el mismo Decreto, tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Monreal Avila, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- El C. Diputado Ricardo Monreal Avila: Ciudadano Presidente, ciudadanos legisladores.

En efecto, se ha dado lectura, se ha computado que la mayoría de las legislaturas estatales han votado esta reforma constitucional como parte del Constituyente Permanente.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla la materia del derecho a la identidad, es importante.

En los últimos años, México ha sufrido una vorágine de reformas constitucionales. Quizá sean estos dos últimos años el tiempo en el que más reformas a la Constitución se han presentado, reformas constitucionales que intentan actualizar la situación del país, o tras que o torgan necesidades urgentes para regularizar estados o situaciones de hecho y otras más para intentar rescatar derechos de los ciudadanos.

Esta es una de esas reformas que era necesaria y que es conveniente su actualización.

Hay otras que ha aprobado este Congreso, que son perniciosas, ominosas, contrarias al interés nacional, como son la reforma energética, la reforma educativa, la laboral, la financiera y, por supuesto, la hacendaria.

Estas reformas constitucionales o estas reformas denominadas estructurales le han venido a causar al país un estancamiento, una recesión.

Y por eso quise hacer uso de la palabra; porque, primero, estamos de acuerdo, votamos a favor de esta actualización jurídica del artículo 4o. constitucional que establece el derecho al registro de la identidad, pero no puedo desahuciar hacer un análisis comparativo de este proceso normal del Constituyente Permanente que tiene ya varios meses o varias semanas con el proceso que sufrió la reforma energética.

Aquí hay 18 congresos que han votado a favor; en el proceso de aprobación, hay semanas que aparentemente se analizó, se discutió, lo más grave es que las reformas perjudiciales, repito, como la hacendaria y la energética, una reforma legal, otra reforma constitucional, pasan de noche, de prisa, aprobada subrepticamente.

¿Sabían ustedes, legisladores que para aprobar la reforma constitucional en Nuevo León, que es un estado con cierto nivel de conciencia, de conocimiento, de cultura, se tardaron los legisladores locales para aprobar este saqueo a la patria, tres minutos?

¿Sabían ustedes, legisladores, que para el estado de Sonora bastaron 7 minutos para consumar el atraco más grande que ha existido en el país, de la privatización del petróleo?

¿O que Querétaro tardó 10 minutos para aprobar este acto de traición a la patria?

Por eso no podemos desahuciar, comparar, hacer este parangón porque hay reformas constitucionales que es necesaria su actualización y hay otras que nosotros no podemos admitir.

Esta reforma, la del artículo 4o. constitucional en materia de derecho de identidad, nosotros estamos de acuerdo. Pero lucharemos siempre por revertir las modificaciones al 25, al 27 y al 28 constitucional, en materia energética. No vamos a descansar hasta que se revierta ese alto acto de traición a la patria.

Nosotros votamos estos tres proyectos de Decreto a favor, éste del 4o. constitucional, el del 108 constitucional, que viene enseguida, e incluso el del 123 constitucional

Por esa razón quise fijar nuestra posición para establecer el parangón de unas y otras reformas y este proceso que la Constitución se ñala como el Constituyente Permanente para modificación, derogación o creación de nuevas normas en materia constitucional.

Muchas gracias, señor Presidente; a los que atienden, muchas gracias, y a los que no atienden, también, muchas gracias.

- El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza: Gracias a usted, Diputado Monreal.

Esta Presidencia autoriza al Secretario Williams Ochoa, para que ocupe la Presidencia en razón de que un servidor va a hacer uso de la palabra, gracias.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS

- **El C. Presidente Diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos:** Para referirse a este Decreto, ha solicitado el uso de la tribuna al Diputado Héctor Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del PRI.

- **El C. Diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza:** Gracias, señor Presidente.

Esta reforma constitucional, que el día de hoy y tenemos el honor de emitir la declaración correspondiente, es de esas que consideramos los priistas como las pequeñas grandes reformas.

Efectivamente, todos hemos estado inmersos en un proceso de reforma constitucional en lo que pomposamente se han denominado las reformas estructurales.

Pero el día de hoy lo que está precisamente, previo a la promulgación y publicación por parte del Ejecutivo Federal, es, primero, una propuesta que, efectivamente como lo comentó aquí nuestra compañera Senadora Mariana Gómez del Campo, proviene de Senadores, en primera instancia, sí, del Senador Francisco Salvador López Brito, pero a su vez contiene del propio 24 de abril de 2013, es una iniciativa de mi paisana y amiga Ivonne Alvarez García, de Mely Romero Celis, de Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, así como del Senador Ricardo Barroso Agramont.

Esta iniciativa que llega a Cámara de Diputados con carácter de minuta fue procesada en consenso en la Comisión de Puntos Constitucionales, comisión que por cierto en Cámara de Diputados la preside un compañero del Partido de la Revolución Democrática, que actúa en total pluralidad y en acuerdo para avanzar no sólo en una propuesta que le diese viabilidad a la gratuidad de la primer acta de nacimiento, sino que esto fuera una consecuencia de un derecho inherente a la persona, como es su derecho a la identidad.

Esto a su vez nos ayuda y coadyuva a que las autoridades estatales tengan la obligación de generar el primer registro gratuito, tan es así, que a partir de la publicación se detona un nuevo trabajo, que debemos de ser acuciosos y darle seguimiento en cada uno de los estados, que implica, primero, que exista la exención del derecho correspondiente.

Y por otro lado, que se cumpla no sólo con la gratuidad, sino con el registro de la misma; es muy triste, muy lamentable ver cómo nacidos vivos salen sin registro de instituciones públicas; un llamado de atención a esas instituciones públicas y privadas. No es posible que después de prestar el servicio correspondiente en instituciones públicas, los niños, los recién nacidos salgan sin haber sido registrados.

La facilidad de esa primer acta gratuita va precisamente en ese sentido. Desea advertir a su vez que se va a contar con un plazo de seis meses para que, de manera conjunta, autoridades estatales con las autoridades de la Secretaría de Gobernación, que sirve mencionar en este momento que esta nueva reforma constitucional ha tenido además el trabajo correspondiente con las autoridades ejecutivas para que efectivamente se cumpla, para ser precisos con la Secretaría de Gobernación, dada que es la competente conforme al Registro Nacional de Población.

¿Para qué? Para que tengamos un formato único, que utilicemos los medios electrónicos, un formato único de acta de nacimiento, para que aquel ciudadano que esté en Yucatán pueda obtener, sin mayor trámite, el acta de nacimiento del estado de Nuevo León. Que efectivamente tengamos un sistema que sea acorde en el ejercicio, de igual modo actas de matrimonio, actas de divorcio y, sobre todo, actas de defunción.

¿Cómo espantarnos de cuántos niños no tienen un certificado de nacimiento, o cuántos desaparecidos tenemos, si no tenemos un registro uniforme del mismo? No es posible que sobre vidas humanas juguemos la danza de los números, debemos de ser total y absolutamente serios.

Enhorabuena, porque esto a su vez nos da la oportunidad de saber exactamente dónde estamos parados, dónde estamos de pie, cómo debemos generar una política pública en la que tengamos plena conciencia de cuántos son los habitantes de este país. Recurrimos a cifras de instituciones, como es el INEGI, que sabemos que el último ejercicio lo realizó en épocas muy convulsas de este

país, donde probablemente esos resultados no sean lo preciso que todos esperábamos, esto es un gran inicio.

Enhorabuena a este Congreso de la Unión, porque una vez más demuestra trabajo, seriedad, madurez y cariño por México.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Diputado Ochoa Gallagos:** Son todos los oradores, pasamos al siguiente asunto.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

TERCERO. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.

CUARTO. La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.